

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, ANTE LA
INEFECTIVIDAD DE LA EJECUCIÓN FORZOSA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**IRIS SAGRARIO GARCÍA CUADRA.
KARLA DOLORES RAMÍREZ ORELLANA.
ALMA YANIRA UMANZOR JUAREZ.**

DOCENTE ASESOR:

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ.

(PRESIDENTE)

MSC. WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ.

(SECRETARIO)

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan José Rosa Quintanilla.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.
**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

CONTENIDO

RESUMEN.....	i	
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ii	
INTRODUCCIÓN.....	iii	
CAPÍTULO I		
EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y SUS RESPONSABILIDADES EN EL		
ESTADO SALVADOREÑO.....		1
1. Antecedente histórico sobre origen de la función pública.....	1	
1.1. Supuestos de responsabilidad para el funcionario público.....	6	
1.1.1. Sujetos de responsabilidad administrativas en el Estado	9	
1.1.2. El dolo del funcionario público	10	
1.1.3 La culpa del funcionario público	12	
1.1.4. La Mora impuesta al funcionario público ante el incumpliendo del pago de la obligación.....	13	
1.1.5. Nexo causal de la responsabilidad del funcionario	15	
1.2. Servidor público.....	16	
1.3. Funcionario público y empleado público	19	
1.3.1. Diferencia ente empleado público y funcionario público	21	
1.4. Efecto de los actos de la administración pública.....	24	
1.5. Responsabilidad del funcionario público.....	25	
1.6. Tipos de responsabilidades para el funcionario público.....	27	
1.6.1. Responsabilidad civil del funcionario público.....	29	
1.6.2. Responsabilidad administrativa	30	

1.6.3. Responsabilidad penal del funcionario publico	32
1.6.4. Responsabilidad Patrimonial del funcionario público	33
1.7. Entes que conforman la administración pública	35

CAPITULO II

EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN CONTRA

DEL ESTADO	39
------------------	-----------

2. Proceso de ejecución de la sentencia.....	39
--	-----------

2.1. Clases de sentencia	42
--------------------------------	----

2.1.1. Sentencias relativas a sus efectos.....	44
--	----

2.1.2. Sentencias declarativas o de mera declaración.....	44
---	----

2.1.3. Sentencias de condena	45
------------------------------------	----

2.1.4. Sentencias constitutivas	46
---------------------------------------	----

2.1.5 Sentencia ejecutoriada	47
------------------------------------	----

2.2. Por la autoridad que dicta de los fallos	48
---	----

2.2.1. Sentencias definitivas.....	49
------------------------------------	----

2.2.2. Sentencia firme	50
------------------------------	----

2.3. Proceso de ejecución forzosa.....	51
--	----

2.4. Naturaleza del proceso de ejecución forzosa	54
--	----

2.5. Principios del proceso de ejecución forzosa	55
--	----

2.5.1. Principios de acceso a la ejecución forzosa	55
--	----

2.5.2. Principio de carácter sustitutivo	56
--	----

2.5.3. Completa satisfacción al ejecutante	57
--	----

2.5.4. Principio de contradicción.....	58
--	----

2.5.5. Principio dispositivo	58
2.5.6. Principio de oralidad	59
2.5.7. Principio de prescripción	60
2.6. Desarrollo del proceso de ejecución	61
2.6.1. La solicitud de iniciación del proceso de ejecución forzosa	62
2.6.2. Despacho de la ejecución	63
2.6.3. La oposición en el proceso de ejecución	65
2.7. Ejecución contra el Estado	66
2.7.1. Formas de cumplir con la sentencia	66
2.7.1.1. Ejecución voluntaria	67
2.7.1.2. Ejecución forzosa	68
2.7.2. Procedimiento	69

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO ANTE LA INEFECTIVIDAD DE LA EJECUCION FORZOSA CONTRA EL ESTADO	71
--	----

3. La inefectividad de la ejecución forzosa en contra del funcionario público.....	71
3.1. Funcionario público no cuenta con suficiente patrimonio para cumplir con la obligación de la ejecución forzosa.....	73
3.2. Presupuesto general vigente no cuenta con la liquides para la ejecución forzosa	76
3.3. Responsabilidad del Estado	77

3.3.1. La responsabilidad patrimonial del Estado para hacer efectiva la ejecución forzosa	81
3.4. Responsabilidad del Funcionario Público ante la Inefectividad de la Ejecución Forzosa	87
3.5. Inefectividad del patrimonio del Estado ante la ejecución forzosa	89
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFÍA	93

RESUMEN

En el Estado Salvadoreño, existen instituciones que tienen como función principal brindar servicios a la población, con el propósito de satisfacer necesidades a los usuarios, ahora bien en muchas ocasiones el funcionario público por medio de la institución que administra ha vulnerado derechos fundamentales de las personas cuando estos hacen usos de los servicios prestados, es por ello que se han creado normativas en donde se busca proteger y restablecer estos derechos, una de las formas para exigirlos es a través de una demanda, donde se plantea los daños causados por parte del funcionario.

El objeto de la investigación es identificar en qué circunstancias recae la responsabilidad directa del funcionario público y como resarcir los daños ocasionados al ejecutante por las infracciones cometidas por el representante de la institución, ante esta clase de vulneración existe una responsabilidad subsidiaria por parte del Estado por ser el funcionario un representante de la institución en el ejercicio de sus funciones, se deberá indemnizar por daños y perjuicios ocasionados, al no efectuarse de forma voluntaria la sentencia emanada por el tribunal correspondiente.

Así mismo, el ejecutante deberá ejercer su derecho de recurrir a la ejecución forzosa, la cual va dirigida a la institución donde se vulneraron los derechos para que estos sean restituidos, al no cumplirse esta acción por motivos que el funcionario no puede cargarlo a la orden del pago del presupuesto general vigente, lo deberá proponer al del próximo año; al incumplir para el pago de este tipo de casos, entonces este deberá responder con su patrimonio; al no existir liquidez suficiente se vuelve infectiva la ejecución, por lo que el ejecutante deberá esperar hasta que el funcionario cuente con patrimonio suficiente para el resarcimiento de los daños ocasionados.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución
C.P.C.M.	Código Procesal Civil y Mercantil
L.Pr.ad.	Ley de Procedimientos Administrativos
C. Proc.	Código de Procedimientos Civiles
Inc.	Inciso

SIGLAS

ALSP	Anteproyecto de Ley de Servicio Público
CFM	Código Civil Federal de México
CCP	Código Civil Peruano
CTCH	Código de Trabajo de Chile
OIT	Organización Internacional del Trabajo
LEG	Ley de Ética gubernamental
LFSP	Ley Federal de los Servidores Públicos
LMEPO	Ley Marco del Empleo Público de Perú
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial

INTRODUCCIÓN

En la organización del Estado está conformado por el órgano ejecutivo, legislativo y judicial, dentro de ellos están los funcionarios y empleados públicos, que son los encargados de administrar las instituciones del Estado y de brindar un buen servicio a la población que hace uso de ellas, esta investigación trata de la responsabilidad de los funcionarios públicos, ante la inefectividad de la ejecución forzosa, lo cual hace referencia, a que el funcionario público quien es el administrador de las instituciones públicas, puede llegar a dañar o vulnerar derechos al usuario que hace uso de los servicios que se presta en la institución de gobierno.

Además es aquí donde el usuario a quien se le ha violentado derecho se vuelve un ejecutante para exigir que se le restituya a su estado original o por medio de una indemnización ese derecho vulnerado, que será realizado a través de los tribunales correspondientes, el cual se emitirá a través de una sentencia la ejecución y restablecer ese derecho, ordenando al funcionario público el cumplimiento.

Por otra parte el funcionario se ve obligado en resarcir ese daño, pero al no hacerlo por su propia voluntad, el ejecutante se verá obligado a recurrir a la ejecución forzosa, siendo una forma coercitiva para el cumplimiento de la sentencia firme y responder por ese derecho vulnerado, de ahí la importancia de la investigación, en buscar las causa del porque es inefectiva la ejecución forzosa cuando es el Estado quien se ve involucrado en el incumplimiento del mandato judicial y el tipo de responsabilidad que el funcionario tiene por no cumplir la sentencia de vulneración del derecho al usuario.

Ahora bien, existe un gran problema con la ineffectividad de la ejecución forzosa por parte de funcionario público, en donde este no cumple con lo ordenado por los tribunales, siendo el responsable de dichos actos, en su mayoría de los casos el ejecutante dirige su demanda en contra del Estado, porque fue dentro de su institución que se vulneró su derecho, por lo tanto también recae en el representante o empleado de la institución, pero como el funcionario o empleado no cuenta con un patrimonio para responder por esa obligación o daño causado, es aquí donde el Estado responderá de forma subsidiaria esta obligación y para poder cumplirla se hará a través de una partida que se asignará en el presupuesto general vigente, para establecer una cierta cantidad de dinero y cubrir dichas responsabilidades.

El capítulo uno se desarrollan temas sobre el funcionario público y sus responsabilidades en el Estado Salvadoreño y otros Estados, así mismo haciendo referencia sobre los antecedentes históricos de la función pública, donde se menciona que la administración pública tiene sus orígenes en China en los años 500 antes de Cristo, luego de una forma drástica se pasa a la administración pública de España se encuentra una forma más organizada, así mismo en los años de 1812 se empiezan a dar más responsabilidades al funcionario y las consecuencias en las que recaería una mala administración, ahora bien, se tiene la forma más moderna que se da en el Estado de México desarrollándose nuevos principios que debe tener el funcionario, los cuales deberán de ser capacitados para ejercer la función para las cuales ellos están aplicando y tener el conocimiento de las responsabilidades a las que tendrán que enfrentarse.

En el Estado de El Salvador se encuentra regulado en la Constitución de la República de El Salvador 1872 que menciona; las funciones y cargos que

desempeñaran los funcionarios públicos, en la actualidad las regulan las leyes de la administración pública, entre estas existen la ley de la carrera administrativa y la ley del servicio civil, que rigen su administración y responsabilidades dentro del Estado. Ante lo mencionado a través de la historia no se deja a tras el supuesto de responsabilidad, en donde se ha manifestado la vulneración de derechos y si este se ha dado por causa de culpa o dolo como elementos de responsabilidad, sin dejar de mencionar quienes son los sujetos activos o pasivos, en donde se determina que el funcionario y empleado público recurren con las mismas responsabilidades dentro de su función o administración.

En la ejecución para restablecer el derecho vulnerado el ejecutante debe manifestar los nexos causales que provocaron los daños y perjuicios que le fueron ocasionados, para que se pueda resarcir ese derecho, al establecerlo se deja acreditado ante los tribunales el daño que se causó y por los cuales se busca restituirlos; el daño o perjuicio ocasionado por el funcionario o empleado público recae sobre los dos o solo en el funcionario por ser este el representante legal de la institución y el empleado solo recibe y ejecuta las ordenes si ese fuere el caso, ya que sus funciones son diferentes y por lo tanto en la administración pública solo busca una buena dirección para no llegar a esos actos arbitrarios que son negativos para la imagen de la institución; como resultado de estos actos, el Estado se convierte en responsable subsidiario y tendrá restablecer el daño ocasionado.

Ahora bien, no se deja de lado que el funcionario público recurre a una serie de responsabilidades, que por la infracción cometida así será como tendrán que responder por las autoridades correspondientes y lo llevara a responder a través de la responsabilidad civil la cual responderá económicamente o

patrimonialmente, con la finalidad de reparar el daño ocasionado, luego se encuentra la responsabilidad administrativa la cual se trata de una sanción disciplinaria dentro de la institución, trayendo como consecuencia la destitución, suspensión, amonestación, entre otras que la institución podría imponer a través su reglamento interno.

Es aquí donde el Estado debe garantizarle al ejecutante el resarcimiento del perjuicio que ha causado el representante de dicha institución, considerando el acto de la conducta activa u omisiva que puede llevar a una responsabilidad penal, ya que las conductas realizadas por el funcionario público se encuentran tipificadas o denominadas como delitos relativos a la administración pública. La responsabilidad patrimonial del funcionario público, va a recaer cuando el este comete un daño moral o material por violaciones a derechos constitucionales. Entre los entes que conforman a la administración pública o el Estado se mencionan el ejecutivo y todas las instituciones que lo conforman, el legislativo y el judicial que son los administradores de justicia y están aquellos denominados como instituciones extra-poderes que son organizaciones centralizadas y descentralizadas.

El capítulo dos se expone el proceso de ejecución de sentencia en contra del Estado, donde se establece mediante un título de ejecución que da paso al cumplimiento de una obligación que no se realizó de forma voluntaria y para que proceda la ejecución forzosa de la sentencia, debe declararse firme y no estar sujeta a ningún recurso, no dejando de lado que existen una variedad de resoluciones como lo son las sentencias relativo a sus efectos, las declarativas o de mera declaración, que tienen por objeto la existencia de un derecho; las de condena son las que imponen el cumplimiento de una determinada prestación o la que hace posible que se pueda ejecutar una actividad condenatoria.

Así mismo las sentencias constitutivas son las que crean, modifican o extinguen un estado jurídico; sentencia ejecutoriada es la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible interponer recurso alguno. Ahora bien, la sentencia que por autoridad dicta los fallos son: sentencia definitiva, que es las que el juez dicta para decidir el fondo de un litigio que le ha sido sometido a cuestionamiento.

El proceso de ejecución forzosa tiene su propia naturaleza, la cual es juzgar y hacer ejecutar y el único que lo puede hacer es la función jurisdiccional, no olvidando los principios por lo que se rige como lo es el principio de acceso a la ejecución forzosa el cual dice que la tutela judicial no agota su contenido, ni se limita a garantizar la obtención de una resolución de fondo, fundada en derecho y exigencia por el fallo judicial y este se cumpla; el principio de carácter sustitutivo, es la actividad jurisdiccional ejecutiva; es sustitutiva de la conducta que debiera haber realizado el ejecutado voluntariamente como es el pago del cumplimiento de la obligación.

En cambio el principio de completa satisfacción al ejecutante establece que la ejecución sólo terminará cuando el derecho del ejecutante haya quedado completamente satisfecho; el principio de contradicción en la ejecución forzosa, por su parte determina la actividad jurisdiccional; el principio dispositivo es aquel donde se confía a la actividad de las partes procesales como la función judicial y la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez; el principio de oralidad, dice que todos los procesos civiles y mercantiles se realizaran de forma oral; el principio de prescripción manifiesta el derecho que debe de exigirse en su tiempo y no podrá exigirse después del plazo establecido.

El capítulo tres se expone, por qué la ineffectividad de la ejecución forzosa en contra del Estado, el conflicto que se deriva en la administración pública al no cumplirse la sentencia por parte del funcionario, cuando este ha vulnerado derechos constitucionales; así también la responsabilidad del Estado de forma subsidiaria.

En el artículo 245 de la constitución, establece la responsabilidad personal del funcionario, también se mencionan las dificultades para el cumplimiento de este tipo de proceso, que son cuando el funcionario no cuenta con suficiente patrimonio, es decir los bienes no alcanza para la satisfacción del ejecutante porque estos bienes ya fueron embargado en un proceso anterior y por eso no cuenta con la suficiente liquides para el pago de la obligación; otra de las dificultades es que en el presupuesto general vigente no cuente con la liquidez para el cumplimiento de la ejecución, esto se da cuando el Estado responde subsidiariamente.

Ante lo expuesto, se tiene la responsabilidad del Estado como un ente garante de derechos, ante estos hechos se observa como recae en el incumplimiento de estos derechos, es así que el ejecutante ejerce su derecho, a través del proceso de ejecución forzosa, que es la consecuencia de no habersele pagado la obligación de forma voluntaria, adquirida por el ejecutado en una sentencia firme, es así que la ejecución forzosa, cuando esta recae en el funcionario encargado, no puede cancelar o cubrir en su totalidad la cantidad liquida y en el procedimiento no hace mención que existirá un tipo de embargo sobre los bienes del Estado.

Por otro lado la ley establece que los bienes del Estado son inembargables, por el hecho, que estos tienen contenido patrimonial y sirven para la prestación de servicios a los usuarios o a la población por parte de las

instituciones que dependen de este. En cuanto a la responsabilidad del funcionario se define que si es responsabilidad personal este recaerá por sus acciones cometidas con la investidura que el funcionario tiene, que es representar a la institución, pero se sabe que este responderá por esos daños y perjuicios causados y una de las formas es a través del pago de una indemnización.

Ante lo mencionado se encuentra la ineffectividad de la ejecución forzosa por falta de patrimonio en contra del Estado, en este caso, es responsabilidad del funcionario hacer efectiva esta obligación, a través del presupuesto general de la república, es aquí donde el ejecutante tiene que pedir al tribunal, que la responsabilidad recaiga sobre el funcionario responsable de ejecutar la indemnización impuesta por el tribunal, de esta manera se busca el cumplimiento de la obligación y si el funcionario no cuenta con patrimonio suficiente para el pago de la indemnización, el ejecutante tendrá que esperar a que exista patrimonio suficiente para poder exigir y resarcir su derecho vulnerado, mientras tanto, dicha sentencia se mandara a un archivo provisional.

CAPÍTULO I

EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y SUS RESPONSABILIDADES EN EL ESTADO SALVADOREÑO

El propósito de este capítulo es hacer una breve reseña histórica del origen del funcionario público y la responsabilidad que ellos tenían en esa época de origen, y como a través del tiempo fue evolucionando la administración del Estado, también dar a conocer como en la actualidad es muy diferente de cómo fue en su origen, y como actualmente se encuentran normas que regulan la responsabilidad de los funcionarios y los sujetos dentro de la administración pública como entes representantes del Estado, en donde se encuentran los elementos fundamentales de responsabilidad, sin dejar de lado poder establecer el nexo causal con el único propósito de establecer el daño ocasionado al ejecutante y los efectos que puede traer dicha responsabilidad.

1. Antecedente histórico sobre origen de la función pública

A través de la historia, se puede determinar cómo surgió la función pública, lo cual en esta investigación bibliográfica se encuentran sus primeros indicios que se lleva a cabo entre la más antiguas épocas de la administración pública, la cual tiene su origen en la antigua república de China, en donde el filósofo Confucio da un gran aporte sobre la administración pública,¹ explicando muy adecuadamente de las diferentes funciones que debe tener cada funcionario dentro del Estado, en donde se aplicaba la ética y la moral,

¹ Luo Chengley, *La historia de Confucio*, 10ª ed. (México: Prana, 2006), 127. Deben de tener una actitud seria, ante las asignaciones laborales que el rey otorga, y deben de tener ética y una forma correcta para tratar a todos dentro del Estado.

para administrar a cada institución de gobierno, pero a su vez no se profundizó sobre las responsabilidades que cada uno de estos funcionarios tenían y así regir como verdaderos representantes del Estado monárquico, como lo es en este caso del soberano, estos sucesos históricos data de los años 500 antes de cristo.

De forma más reciente, se encuentra el surgimiento de la administración pública y aparejado con el funcionario, entre los más reciente de la historia; se encuentra el funcionario público en España, con la llegada del siglo XIX y con el inmovilismo constitucional que provoca grandes cambios en la organización política y administrativa en el Estado, la Constitución de 1812 de España,² y los antiguos secretarios de Estado, comienza un nuevo protagonismo de los responsables a las órdenes del Rey, las cuales se legalizan para su validez y a su vez estos se delegaban como colaboradores de la realeza, como los verdaderos rectores de la gobernación pública y los jefes de la Administración Central del Estado.

Es aquí donde se da comienzo con los nuevos poderes de los funcionarios de Estado, los puestos de la Administración se convierten en un patrimonio económico que adquiere una dimensión política distinta a la que se gobernaba en ese momento, muy distintos a los otros gobiernos, una vez ganadas las elecciones.³ Luego se da una técnica que utilizaban los partidos políticos para distribuir el poder y los cargos institucionales era la del *spoils system*,⁴

² Constitución Política de la Monarquía Española (España, Corte General de España, 1812), artículos 309 – 324. Hace una breve mención de la función administrativa del Estado en España y el trabajo que realizaban según su función.

³ Alejandro Nieto García, *Estudios históricos sobre Administración y Derecho Administrativo*, (Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 1986). La burocracia se convierte en un instrumento en manos del Poder político, ya que la concesión de empleos es un premio.

⁴ Rúben Baz Vicente, “Gestión y Análisis de Políticas Públicas”, *Spoils system*, n. 14 (2015): 5-6. Hace referencia El término *spoils system* a un sistema del botín o del despojo designa la práctica política de los altos cargos de la Administración pública.

perteneciente al derecho americano, en donde se considera a la burocracia como un patrimonio político del Gobierno y administrándose con plena libertad favoreciendo a los más cercanos dándoles criterios de rentabilidad política y la función pública que garantiza una apropiada carrera para todos los funcionarios públicos de confianza, como elemento indispensable para poder ejercer una buena administración del Estado a través de sus funcionarios de confianza.⁵

En el antiguo régimen da comienzo a la creación de una administración moderna,⁶ con nuevos principios que garantizaban que los nuevos funcionarios que administrarán el Estado tengan una adecuada formación técnica o académica para poder ejercer un cargo de gobierno, así mismo para estar preparado para tomar el puesto que le será designados por el Estado, posteriormente estos se completaban con una especialización según la necesidad del cargo que iban a desempeñar.

Ahora bien, la situación económica, política y social de España en el siglo XIX principios XX, no hizo tan fácil el reconocimiento de la función administrativa del funcionario, esta se regula en las leyes de la función pública, que se podían llevar a la práctica dicha función, manteniéndose en vigor por mucho tiempo a pesar de los muchos cambios que surgieron en este Estado Español, sobre todo que luego fueron sustituidas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado en 1964.

⁵ Ley Marco del Empleo Público de Perú (Perú: Congreso de la República, 2004), artículo 4. Se limita a definir qué se entiende por empleado de confianza, dejando a las entidades públicas en la liberalidad de elegir los cargos que serán calificados como de confianza.

⁶ Juan Carlos Vélez, "La Apertura Relativa del Mundo de la Política de Antioquía", *Estudios Políticos*, n.16 (2016): 70. Este autor explica que los efectos de la modernización, específicamente el cambio institucional que viene inducido por el tránsito de una sociedad tradicional a una sociedad moderna, como a mostrar la ineludible tarea de construir un orden político democrático.

Es así como se producen cambios en la administración pública y se renuncia a un sistema de categorías de leyes precedentes, estableciendo un nuevo articulando en el sistema sobre la base del puesto de trabajo, en un claro guiño hacia el modelo abierto, tomando en consideración el empleo propio de los países anglosajones; a pesar de su buena intención no se logra llevar a la práctica en toda su extensión como lo establece la función administrativa, las proposiciones que recogía la ley en la época para una excelente administración y con su único fin el de asignar puestos administrativos a personas capaces de ejercerlo.

Pero la realidad es que esto provoca un fortalecimiento a los funcionarios a defender a toda costa sus propios intereses y derechos, los cuales son muy perjudiciales para la Administración pública, por el hecho que al hacer mal su trabajo el Estado queda como un mal servidor, es decir que no hace bien su trabajo para el servicio de la población. Ya que dichos funcionarios solo ven sus propios intereses, no los del Estado.

Ahora bien, con la Constitución de 1978 de España, manifiesta un nuevo modelo de democracia en el Estado,⁷ y después de tantos intentos fallidos de la regulación de la carrera administrativa de los funcionarios, se llega a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública del Estado en el año 1984 que con una clara vocación de calidad profesional y de experiencia, en donde, no se dejará indiferente la aplicación de la reforma a ningún sector de la Administración pública todo con el objeto de que el funcionario ejecute con eficacia su trabajo.

⁷ Oscar Alzaga Villamil, *La Monarquía*, Derecho Político Español, Tomo III (España: Centro de Estudios Ramón Areces, S. A 1978), 266-269 Se estima que la Constitución Española adopta el modelo de una "democracia coronada", lo cual no reduce el papel histórico obtenido por las monarquías europeas, entre éstas la española..

No obstante, en la Administración Pública de México, se manifiesta en la aplicación de una disciplina, que lleva el desarrollo de las instituciones del Estado, todo esté avance se da históricamente en el años 1967, con el propósito de que se realice una buena administración pública, en donde se dice que puede traer consecuencias dentro de sus instituciones; todo con la intención de tener una buena dirección por parte del funcionario público, pero dando comienzo a una buena orientación de Estudios Administrativos con el único propósito, el fortalecimiento a la investigación aplicada a todos los procesos administrativos del gobierno. Es aquí donde se da comienzo a las facultades de los servidores públicos y sus obligaciones.⁸

El funcionario público en El Salvador, históricamente se encuentra en la Constitución de la Republica de El Salvador de 1872, estableciendo las responsabilidades muy deficientemente sobre la función pública, y como se encuentran regulado de una forma continua a través de los tiempos en la Constitución de 1880 y 1883, sin dejar de mencionar a los empleados públicos, que a su vez no son los mismos que los funcionarios, todo esto regulando directrices de la administración pública; sin dejar de lado y sobre todo mencionando que los salvadoreños tienen derecho a nombrarse en cargos públicos, teniendo como referencia sus cualidades, fijadas por la ley de la época.

En la Constitución de 1950, se introduce como una primicia en el título IV lo que es el Régimen administrativo, principalmente el artículo 109, donde se establece la carrera administrativa, así también, se da como resultado la Ley del servicio Civil en su artículo 2 inciso 2 que establece en el texto de la referida ley, en donde se menciona de forma general a la administración

⁸ José Chanes Nieto, *Administración Pública, Administración y Política* (México: Universidad de Guanajuato, 1997), 37. En efecto, de acuerdo con los analistas de la evolución del estudio de las instituciones se va desarrollando en México.

pública y a todas sus instituciones públicas de Estado, haciendo referencia a la presidencia de la república y a los ministerios, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Órganos independientes, gobernaciones políticas departamentales y municipalidades.

Así mismo, en la referida ley se menciona al funcionario y empleado público, en donde tiene como objetivo el de buscar y lograr satisfacer las necesidades que son de interés general para el Estado y para los que hacen usos del servicio público, para lograr la satisfacción de la población.⁹ Llegando a reconocer al gobierno como un ente que satisface las necesidades de la población a través de sus instituciones de gobierno y a su vez a la administración de cada una de ellas.

Por eso los servidores públicos y los administradores directos con la ciudadanía son conocidos como empleados y funcionarios públicos, que prestan servicio al usuario en representación del Estado. En el medio jurisprudencial se dice que en término general servidor público es el género¹⁰ y las especies son los funcionarios públicos y los empleados públicos para poder tener una mejor comprensión de su función. Esta separación tiene su origen constitucional.¹¹

1.1. Supuestos de responsabilidad para el funcionario público

Para determinar los supuestos de responsabilidad, donde se decretan los límites

⁹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 227-2000* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2001). En carácter general describe a los servidores públicos.

¹⁰ Orlando Baños Pacheco, *La estabilidad laboral del servicio público en El Salvador*, (El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 1999). El Dr. sostiene que podemos incluir bajo un común denominador de "Servidores Públicos", a todas aquellas personas naturales.

¹¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). En su artículo 218. "los funcionarios y empleados públicos están al servicio del estado".

de la infracción por parte de la administración de un ente público, por un hecho lesivo, este se debe establecer ante el nexo que existe entre el daño producido y la actividad realizada por la persona o funcionario que pertenecen a la institución de Estado. La responsabilidad que se obtiene ya sea como empleado o como administrador, tendrá que ser examinada y juzgada por la misma institución, sin dejar de lado las pruebas presentadas por el ejecutante para lograr demostrar la relación causal, que motivo el daño, entre estos se puede determinar los supuesto de responsabilidad, si dicha vulneración, el cual se hizo ya sea por dolo o culpa, hasta podría llegarse a una mora impuesta al funcionario por el no cumplimiento de la obligación que estableció el tribunal sancionador, en donde se dictó la responsabilidad que el funcionario debe asumir.¹²

También, se debe tomar en cuenta que esta responsabilidad del funcionario se va a establecer solo cuando este actúa en su calidad de administrador de dicha institución o del cargo que desempeña, es decir sobre los actos que se realicen en el ejercicio de su función, ya que dichas acciones están dentro de la investidura que el Estado le faculta como representante, es por ese hecho que deberá responder por dichas gestiones, en esta situación se debe tener en cuenta que el Estado podría responder subsidiariamente, por el hecho que uno de sus funcionarios ha vulnerado derechos, y Los daños cometidos por los funcionarios públicos adquieren relevancia, ya que se está irrespetando los derechos de otras personas frente a los abusos y negligencias que se comenten.

¹² Gabriel Domenech Pascual, *Principios Jurídicos del Derecho Administrativo, El principio de responsabilidad patrimonial de los poderes públicos* (Madrid: LA LEY, 2010), 664-665. La responsabilidad constituye algo intrínsecamente valioso, cuya satisfacción debe maximizarse hasta donde sea posible.

El Código Civil Federal establece: “El Estado tiene obligación de responder por los daños causados por los funcionarios dentro del ejercicio de la administración que están realizando en el momento que se vulnero los derechos del beneficiario del servicio público.¹³ Este tipo de responsabilidad es subsidiaria, y solo podrá hacerse efectiva cuando la demanda va dirigida contra El Estado siempre y cuando el funcionario en función es directamente responsable por su mala administración y no tenga como hacer efectivo la restauración de ese daño ocasionado y este a su vez no cuente con bienes materiales o económicos, así mismo estos no sean suficientes para responderle al ejecutante que está reclamando la vulneración del derecho.¹⁴

Al decir responsabilidad patrimonial por parte del Estado Salvadoreño, no hace referencia a bienes inmuebles, sino a liquidez efectiva el cual resarcirá un derecho vulnerado dentro de institución, y recae en funcionario a cargo hacer efectivo el cumplimiento de la obligación impuesta, sin olvidar su carácter institucional, predominantemente objetiva,¹⁵ que no se limita a los supuestos de vulneración de derechos constitucionales. Ya que su finalidad es de garantizar el patrimonio de toda persona cuando se le ha producido daños y perjuicios a sus bienes o vulnerado derechos (arts. 2 inc. 1° y 103 inc. 1° Cn.) y se centra en la existencia de un daño antijurídico, en uno que

¹³ Código Civil Federal (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión 1932), artículo 1928. El Estado responderá por actos cometidos por el funcionario y lo hará subsidiariamente.

¹⁴ Sala de lo Constitucional, Sentencia Amparo, Referencia: 51-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). En la sentencia la sala establece La responsabilidad del art. 2 inc. 3° Cn., exigida al Estado, es distinta y autónoma respecto a la que contempla el art. 245, obliga al Estado como tal y no al funcionario público y la responsabilidad del Estado es de carácter institucional.

¹⁵ Ley Federal de los Servidores Públicos, (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión, 1982), artículo 77 BIS. El afectado podrá acudir ante el órgano de control a solicitar la reparación del daño, aunque dicha suspensión queda supeditada a la determinación de la responsabilidad del servidor público en el procedimiento disciplinario.

los particulares los cuales no tienen el deber jurídico de soportar.¹⁶

1.1.1. Sujetos de responsabilidad administrativas en el Estado

El establece la responsabilidad en torno al funcionario público se consideran las siguientes consideraciones: primero establecer que el funcionario público es responsable del daño que cause, sea en el ejercicio y con motivo de las funciones estatales; segundo saber determinar la grado del daño causado, tomando en cuenta el nivel de responsabilidad de los servidores públicos con la administración a la que sirven, pues no se debe medir con la misma intensidad el daño causado, con motivo de un acto de autoridad proveniente del funcionario, así mismo con la realización de un hecho material, producido por un empleado o funcionario públicos, como sujetos de responsabilidad administrativa.

En la administración están los sujetos del delito, que son las personas en la que recaen directamente las consecuencias de sus acciones delictivas. Pero también este delito puede recaer en una persona indeterminada, pero en este caso es una persona determina o específica, porque existe un señalamiento directo por manifestación de esa conducta de una figura como lo es el funcionario público, esta conducta lleva un señalamiento específico llevando consigo una sanción en la que se distinguen dos tipos de Sujetos que componen en el tipo penal, El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo.

Se dice que la definición más simple para llamar al sujeto pasivo;¹⁷ es el titular

¹⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 51-2011* (El Salvador, Corte suprema, 2011). Menciona sobre la indemnización por daños y perjuicios que se le debe restituir.

¹⁷ María del Mar Carrasco Andrino y Francisco Javier Álvarez García, “Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia”, *Ciencia Penal y Criminología*, n. 20-18 (2018), 3. Es una comprensión conjunta dadas las evidentes vinculaciones entre todos estos injustos que se traduce en una participación común en la selección de los elementos personales del sujeto pasivo.

del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Se le llama también víctima u ofendido y es quien recibe el daño o el derecho vulnerado el cual busca que se le restablezca el daño producido a su estado original o resarcirlo a través de una indemnización. Por otra parte, tenemos al sujeto activo quien es el autor, en quien recae la responsabilidad y será sancionado por el hecho cometido esta sanción podría ser administrativa o penalmente según el daño ocasionado. Y el Estado, quien viene siendo un sujeto activo ya que el interviene de forma subsidiaria por la sanción que se le imponga al funcionario que ha causado el daño, por el hecho de ser representante del Estado tendrá que responder por este hecho.

1.1.2. El dolo del funcionario público

Dado que, cuando existe la voluntad de causar un daño de forma maliciosa y con el único fin de perjudicar o dañar a la persona estamos ante un elemento tipificado y prohibida por la ley el cual se denomina dolo, ahora bien, el Código Civil de El Salvador en el artículo 42 dice: “...*la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad del otro*”; hace referencia que el dolo en materia civil equivale a la culpa grave, la cual consiste en tener el mínimo cuidado en el manejo de un negocio, así mismo se aplica para la administración pública.

El dolo del funcionario o empleado público se puede aplicar ya sea por un mínimo descuido de este, que puede ocasionar un perjuicio, ya sea por una negligencia que se dio durante su administración por el mal manejo de esta; ante esta situación se comprende que no existe el conocimiento o la voluntad de causar un daño. Por esta razón hay que identificar, en donde existirá el dolo causado, por parte de los funcionarios públicos infractores; antes su mala administración y sobre todo valiéndose del poder que en ellos reside

como representantes del Estado.¹⁸

Esta facultad que el Estado les da, los puede llevar a cometer un delito; reconociendo su ilicitud y las posibles consecuencias que con dicho acto se adquiere, ya que el dolo en la administración pública implica la voluntad maliciosa de causarle un daño a una persona de forma consiente, en donde dicho acto traería graves consecuencias por incumplir con la obligación contraída durante su función.¹⁹

Durante la administración pública, no se podrá negar que el funcionario, puede llegar al cometimiento de hechos ilícitos, en muchas ocasiones él no podría darse cuenta y estar consiente de dicho acto o actos, ya que podrían dar en el transcurso de su función muchos actos ilícitos, así mismo tienen el conocimiento de saber la magnitud de la ilegalidad y el daño que produce al afectado o a la población que hace uso de los servicios de la institución, ya que al momento de hacer usos de los servicios de la institución podrían ser varias las personas afectadas de dichos actos.

El dolo es la forma principal y más grave de la culpabilidad para el funcionario en su administración y para el Estado,²⁰ en donde este pertenece al tipo y no a la culpabilidad, y por ello acarrea penas más severas. Por el hecho de actuar dolosamente y quien actúa con la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud, tendrá que responder por el

¹⁸ Gabriel Ortiz Reyes, *El control y la disciplina en la administración pública federal*, (México: Secretaría de la Contraloría General de la Federación, 1988), 26.

¹⁹ Diccionario de la Real Lengua Española, 23ª ed. (España: Espasa, 2014). Dolo 1. Engaño, fraude, simulación, 2. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. 3. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída.

²⁰ Sala de lo Civil *Sentencia Referencia 1584*. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004): Explica: a) La existencia del hecho u omisión dañoso; b) El dolo o culpa con que el mismo se ejecutó; c) El perjuicio causado; y, d) Un nexo de causalidad entre el hecho y el perjuicio”.

daño o derecho vulnerado al ejecutante o usuario que utiliza los servicios del Estado,²¹ todo esto tendrá que probarse por los medios necesarios y ante el tribunal.

1.1.3 La culpa del funcionario público

Ante ciertos ilícitos se encuentra la culpa, que se considera como la voluntad u omisión de la prontitud a realizar o calcular las consecuencias posibles o previstas de un hecho.²² Ante el elemento de la culpa se considerará como suficiente, el fundamento a la culpabilidad del sujeto que ha actuado con la debida diligencia y prudencia en la realización del delito, contrario a lo que la norma establece para poder determinar la culpabilidad del sujeto, este tiene que cumplir con los elementos que la norma establece ante esta se encuentra la conducta, el nexo causal, el daño típico y la falta de previsión para poder determinar la imputabilidad. En el dolo o culpa (son formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.

Para poder establecer la culpa en la responsabilidad del funcionario público, se retoma un caso de la vida real, con el único fin, el de comprender la culpabilidad; ²³ tal es el caso verídico de un médico que al presta sus servicios ha causado cierto daño, material o moral, a un paciente y dicho hecho es antijurídico por atentar contra intereses protegidos por el

²¹ Sala de lo Civil, *Sentencia Referencia: 130-CAC-2011* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). El Dolo, es el engaño cometido en la celebración de un acto jurídico.

²² Carlos María Saenz, *Responsabilidad de los funcionarios y responsabilidad del Estado*, volumen I (Argentina: La Universidad de Santa Fe, 1954), 16. La doctrina, manifiesta que el desempeño irregular de sus obligaciones y el daño causado, surge la obligación de indemnizar, sin que sea necesario acreditar la culpa del funcionario.

²³ Sala de lo Constitucional *Sentencia de Amparo Referencia 51-2011* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). sostiene que existe un tipo de obligación a cargo del Estado: la de responder por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal en el cumplimiento de las funciones estatales.

ordenamiento; la culpa o negligencia, que tiene como consecuencia es un daño producido por la imprudencia del autor, dicho daño se haya producido sin el conocimiento del sujeto y sin la intención de producirlo.

La relación de causalidad del ilícito, debe establecer si existe la acción u omisión y establecer los hechos del ilícito, es aquí donde se produce el efecto del comportamiento y donde se puede determinar si es culposo o doloso, observado por el agente que le causo el daño.²⁴ Es así como el servidor responderá por las consecuencias dañosas de sus actos y que estos a su vez traen consecuencias, ya que podría estar en un estado consciente o inconsciente de la ilicitud en el momento de realizarlo, ahora se tendrá que afrontar las consecuencias de dicho actos y comprobara si este fue culposo o doloso.

Esto sucede en todos los ámbitos de la administración pública, la falta de conocimiento o experiencia al brindar el servicio público al usuario, trae graves consecuencia y bajo su propio consentimiento lo realiza, aunque no es lo correcto el brindar ese servicio, por lo tanto, se tiene que afrontar las consecuencias que dichos actos traen. Es por eso que se necesita de la experiencia común o técnicas, para evitar perjudicar los intereses ajenos, ante estos hechos se tiene que demostrar su incapacidad a través de los elementos de la culpa, para lograr determinar el grado de conocimiento que tiene el funcionario en el cumplimiento de la función y el daño a causar.

1.1.4. La Mora impuesta al funcionario público ante el incumpliendo del pago de la obligación

La Mora es el retraso o retardo jurídicamente del incumpliendo del pago de

²⁴ Sala de lo Constitucional, *Sentencia. De Amparo, Referencia 228-2007* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

una deuda, ya sea de forma culpable o dolosa, para el cumplimiento de las obligaciones,²⁵ siendo esta una forma negativa, ya para exigir la deuda esta puede hacerse de forma automática o a través de requerimiento judicial por incumpliendo de pago establecida a través plazos que se estable en un contrato y al incumplirse recae en mora.

Este incumpliendo por parte del funcionario público puede llegar a darse por dos razones fundamentales, una por responsabilidad por daños y perjuicios causados por el retardo del pago en el cumplimiento de dicha obligación con la intención de no pagar dicha deuda.²⁶ Y la otra por responsabilidad de la perdida por caso fortuito o fuerza o mayor,²⁷ o sea, por motivos fundados y que se puede evitar dicho acontecimiento y luego del suceso se da aviso de ello a su acreedor, quedando liberado de las consecuencias de su retraso.

Para que exista mora la obligación debe ser exigible, por lo que existe un plazo que debe estar vencido o haberse cumplido la condición suspensiva a la que estaba subordinado el nacimiento de la obligación. También se contemplaba la mora del acreedor que se producía cuando éste se negare a recibir el pago, por ejemplo, por no estar de acuerdo con la cantidad que se pretende abonar o con la calidad de la cosa. Ahora bien, cuando un funcionario cae en mora, este puede recaer en mora ante el incumpliendo del pago de un contrato celebrado en su administración.²⁸

²⁵ Gustavo Palacio Pimentel, *Las obligaciones en el Derecho civil peruano*, volumen II, 3ª ed. (Lima: Huallaga, 1990), 505. Toda mora conlleva un retraso, pero no todo retraso implica, necesariamente una mora.

²⁶ Código Civil de la República de Perú (Perú: Secretaría de la Presidencia, 1984), artículo 1321. dice “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve haciendo referencia a la mora”.

²⁷ Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freire, “La Mora”, *Ita lus Esto*, n. 5, (2010): 48. Cuando hay mora siempre habrá retraso, ya que sea por intimación o mora automática.

²⁸ Código Civil de la República de Perú (Perú: Secretaría de la Presidencia 1984), artículo 1333. El primer párrafo, establece, como regla general, que: “en la mora el acreedor exige al deudor, de forma judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

La mora se considera un presupuesto de responsabilidad patrimonial por parte de los funcionarios públicos, porque todas las instituciones del Estado adquieren créditos con otras instituciones de servicios, y por su presupuesto vigente no pueden ser canceladas a los acreedores, es por esta razón que los acreedores se ven obligados a exigirlos para que estos salden las deudas contraídas y para poder ser exigidos se tiene que cumplir con los requisitos que la ley establece, deudas que por el tiempo transcurrido llegan a exigir el pago de mora por el retraso del incumplimiento de dicha deuda. Sin dejar de lado al ejecutante, al que se le violenta un derecho y exige resarcirlo ya sea todo o de forma fraccionada.

1.1.5. Nexo causal de la responsabilidad del funcionario

El Código civil mexicano, establece que “Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, como elemento del perjuicio causado o que necesariamente deban causarse, entre la acción que determina el daño o el derecho vulnerado del ejecutante, se debe determinar el nexo causal entre ejecutante y ejecutado para poder hacer efectiva la responsabilidad del funcionario ante los hechos imputados.

Es así que la responsabilidad resarcitoria por el funcionario tiene lugar por el solo hecho de producir el daño o el perjuicio, de igual manera es necesario que estos se originen ante una consecuencia inmediata y directa de la culpa del funcionario ya que este obra de forma ilícitamente en el ejercicio de la función pública,²⁹ es así como se logra establecer ese nexo causal entre el

²⁹Luis Humberto Delgadillo y Manuel Lucero Espinoza, *Elementos de Derecho Administrativo*, Segundo Curso, 2ª ed. (México: Limusa, 2015), 174. Si el funcionario público obra ilícitamente tendrá que responder por sus actos.

funcionario y el ejecutante, muchas ocasiones resulta un poco difícil establecer estos nexos, por el hecho de no tener los medios necesarios para determinar la responsabilidad, por ello el ejecutante debe presentar todas las pruebas necesarias para lograr establecer el derecho vulnerado.³⁰

Para lograr el resarcimiento o indemnización por el daño ocasionado ante la relación existente del nexo causal que tiene como resultado que la causalidad que actúa como un eje principal debido a que, en el plano jurídico, se tiene que establecer por todos los medios necesarios el daño ocasionado por el funcionario y se pretende establecer cuando un resultado puede ser atribuido a una acción dolosa o culposa y dejar perfectamente acreditado la existencia de un vínculo de causa a efecto entre uno y otro con el único objeto de establecer los hechos y poder hacer efectiva la restitución del derecho vulnerado.³¹

1.2. Servidor público

Se entiende como servidor público a toda persona que brinda un servicio de utilidad a la población, no importando su sexo o religión, solo debe de cumplir ciertos requisitos que el gobierno establece dentro de sus propios reglamentos internos. Al funcionario o empleado de la administración pública, en todos sus niveles jerárquicos en general,³² que en virtud de su elección o

³⁰ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo 228-2007 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). Manifiesta la existencia de responsabilidad del Estado o de la Administración pública, de acuerdo con la doctrina contemporánea, sólo requiere del daño y del nexo causal entre el daño y el hecho o acto estatal o administrativo determinante del daño.

³¹ Víctor Florián, *Diccionario de Filosofía* (Colombia: Panamericana, 2012). Causalidad: es la relación que se establece entre causa y efecto. Se puede hablar de esa relación entre acontecimientos, procesos, regularidad de los fenómenos etc.

³² Constitución Política de Colombia (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991), artículo 123. Los servidores públicos son miembros de corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado como entidades descentralizadas y por servicios.

nombramiento, ya sea por acuerdo administrativo o por contrato, presta sus servicios a la institución que requiere de ellos, ya sea de manera permanente o temporal, remunerada o ad honorem. Al ejercer esta función el servidor público recurre a ciertas responsabilidades según su función dentro de la administración del Estado.

Las ramas del poder público, donde se vuelven una manifestación de poder ante la actividad estatal, desarrollado por principios de los cuales se pueden ver que se encuentran separado por lo diferentes órganos del Estado y que se requiere de una necesaria especialización para el cumplimiento de las funciones públicas,³³ de las cuales se concretan en los organismos de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, a través de sus diferentes instituciones que las integran; pero igualmente dicho poder y actividad se concretizan en otros organismos del Estado que son autónomos y están conferidos de personalidad jurídica e independientes y a su vez necesarias para el funcionamiento de un gobierno.³⁴

Así mismo, los servidores públicos están consiente que no deben dejar de lado sus responsabilidades ante el cometimiento de un ilícito, como las demás instituciones del Estado, ya que todos han sido instruidos, para ejercer un buen cumplimiento en el momento de ejecutar el cargo a desempeñar en el Estado.³⁵

³³ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, 40ª ed. (Argentina: Porrúa, 2000), 63. La función administrativa es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.

³⁴ Germán de la Garza Estrada, "La Autonomía de Gestión", *Excésior*, 19 de septiembre de 2017. Opinión nos muestra en un artículo que no está subordinadas a ninguno de los tres Poderes del Estado que a su vez tienen como objetivo especializar, agilizar procesos de carácter administrativo y jurídico del Estado.

³⁵ Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile (Chile: Ministerio General de la Presidencia, 2000), artículo 28. Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados.

El Estado para existir necesita de los servidores públicos para que estos pueda ejercer o desempeñar eficazmente las funciones administrativas, la constitución y las leyes establecen como deben realizar su labor, además le encomiendan que se necesita contratar personas que realicen las labores adscritas a los distintos servicios que se prestara; para poder realizar esto el Estado tiene que convertirse en empleador,³⁶ para poder contratar personal capacitado para brindar dichos servicios a la población, de la misma manera como lo hacen los empresarios particulares o privados.

Tradicionalmente predomina la idea que todos los funcionarios públicos deben de ser sometidos a reglamentaciones especiales, toda esta idea se debe por la forma en que son elegidos de forma muy diferente, es analogía de la contratación de los empleados, por el hecho que ellos son elegidos de forma muy diferente al funcionario y ellos deben cumplir ciertos lineamientos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo por el cual se está contratando y para estar más seguros de dicha contratación se puede confirmar en normas que regulan la función administrativa del servidor público y de cómo estos deben ser contratados y el puesto que deben ejercer en la administración

Ahora bien, de manera de ejemplo y para mayor comprensión esta la Ley de la Carrera Administrativa de la República de Panamá en donde se establece que servidor público es la persona nombrada temporal o permanente en cargo del órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de municipios y entidades autónomas o semiautónomas y en general, el servidor público percibe

³⁶ Adriana Marshall, *El Empleo Público Frente a la Crisis*, Estudio en América Latina (Suiza: Instituto Internacional de Estudios Laborales, 1990), 4. Se manifiesta que el empleo no siempre será transparente en el desempeño de sus funciones.

remuneración proveniente del Estado,³⁷ es decir todas aquellas personas que administran bienes patrimoniales Estatales. Por otra parte, en El Salvador se hacen la diferencia entre el empleado público y el funcionario, aunque los dos brindar el mismo servicio a la población de diferente manera.

1.3. Funcionario público y empleado público

Los Funcionario y Empleado Público son personas que el Estado en su calidad de persona jurídica les otorga potestad para ejercer la administración y representación de este. Ya que el Estado constituye la “función pública,”³⁸ para que se cumplan todas las actividades administrativas que se realizan dentro de cada institución de gobierno, por ello es necesario de la persona humana para poder realizar tales actividades como lo es el servicio y la administración.

todo esto se hace mediante diversas formas de intervenciones que tiene como objeto la gestión de servicios para un beneficio de interés públicos, así lograr su concretización y práctica de las funciones estatales, de esta manera se realiza los actos administrativos a través del funcionario y empleado público. Es por eso que las funciones del Estado en el salvador se clasifican en Legislativas, Ejecutivas y Judicial e instituciones autónomas. En el Estado se manifiesta de diferentes formas y que debe cumplir con normas establecidas para su funcionamiento,³⁹ entre estas las conductas de los funcionarios, y cumplir

³⁷ Ley de la Carrera Administrativa de la república de Panamá, (Panamá: Asamblea Legislativa 1994) artículo 2. Establece las funciones que desempeñan en los servicios públicos las personas designadas a esos puestos.

³⁸ Fernando Garrido Falla, *Tratado de derecho administrativo*, volumen I, 14ª ed. (España: Tecnos, 2005), 35. En su concepción tradicional las funciones del Estado se clasifican en legislativas, jurisdiccionales y ejecutivas. “la acción del Estado se manifiesta en formas diversas, establecimiento a través de las normas las conductas de los funcionarios públicos.

³⁹ Ley de Bases de la Administración del Estado de Chile (Chile: Ministerio General de la Presidencia, 1965), artículo. 27. Los servicios públicos son centralizados y descentralizados.

con las funciones del Estado para que estos cumplan con la satisfacción de las necesidades de la población.⁴⁰

La Ley de Ética Gubernamental de El Salvador en su artículo 3 define de una forma muy clara lo que significa un Funcionario Público. El cual lo define como una persona natural el cual presta un servicio al Estado ya sea temporal o permanentemente, siempre y cuando sea dentro del ejercicio de la administración pública, con la facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.⁴¹

En la constitución de la República de El Salvador de 1983, se establece en su artículo 245 *“Los funcionarios públicos que causaren daños morales o materiales por violación de derechos constitucionales responderán de manera personal y de no contar con patrimonio suficiente para cubrir la obligación será el Estado quien responderá subsidiariamente,”* es decir, que la responsabilidad será del autor que cometió la infracción, y tendrá que reparar el daño causado.

Ahora bien, la obligación de reparación o de compensación económica en la que recae la responsabilidad del funcionario por la actividad que desempeñan de la propia Administración, ésta se constituye también en responsable secundario en la reparación o indemnización de daños y perjuicios. Es por eso que se determina que el funcionario tiene un carácter de representante administrativo del Estado y el empleado no, es aquí donde se debe determinar en quien recae toda responsabilidad de la institución estatal que se administra.

⁴⁰ Código de conducta para funcionarios, Naciones Unidas Derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), artículo 2. encargados de hacer cumplir la ley resolución 34/169, menciona que los funcionarios deben cumplir y respetar la ley.

⁴¹ Ley de Ética gubernamental (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006), artículo 3. Define lo que es un empleado y funcionario público.

Hay una gran diferencia con respecto a la responsabilidad ya que si es el empleado comete un error con respecto a su función, el que responderá por ese error cometido es el administrador o funcionario público. Aunque el funcionario tiene la mayor responsabilidad que el empleado público, esto no significa que el empleado no tenga responsabilidad de sus actos, por supuesto que los tiene, pero solo que al responder de forma subsidiaria el Estado, es el funcionario el que tendrá que hacer efectiva esa obligación.⁴²

1.3.1. Diferencia ente empleado público y funcionario público

Se dice que ambos términos son lo mismo pero no es así cada uno desempeña un cargo diferente dentro de la administración pública, lo cual implica que tienen diferencias entre sí, es por eso que aremos una definición entre empleado público y funcionario público, para identificar el carga que cada uno desempeña y a su vez la diferencia entre ellos.⁴³ Empleado público es una persona natural que ejerce su función de forma temporal o permanente, realizándola a través de órdenes delegadas dentro de una institución Estatal, así mismo es responsable de sus actos.⁴⁴

Entre las diferencias de funcionario y empleado público se encuentran:

El funcionario tiene las siguientes facultades como la toma de decisiones en su cargo, el empleado es un subordinado el que acata directrices.

⁴² Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo. 245. Menciona cómo responden los funcionarios y empleados públicos ante daños causados.

⁴³ José Alberto Garrone, *Diccionario Manual Jurídico* (Argentina: Abeledo-Perrot, 1989), 393 Suele conceptualizar a los funcionarios y empleados públicos, al señalarse que el Estado y las demás personas jurídicas públicas estatales adicionales a su estructura orgánica, expresan su voluntad por medio de personas físicas que los integran.

⁴⁴ Ley de Ética gubernamental (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006), artículo 3, literal c. Define lo que es un empleado público y su función.

El empleado en su desempeño de su cargo tiene estabilidad laboral, el funcionario no.

El mecanismo de ingreso del funcionario al Estado o instituciones, es por acuerdo, por parte del empleado existe un contrato individual de trabajo y por ley de salario.

Para el empleado la tomar posición de su trabajo no hay necesidad de juramentación y para el funcionario sí.

El empleado actúa de acuerdo a lo ordenado por el funcionario superior o funcionario a cargo de la institución.

El funcionario público es una persona natural que presta sus servicios de forma temporal o permanente, tiene la facultad de tomar decisiones para su administración, participa de los lineamientos de la voluntad del Estado por medio del ejercicio de sus facultades.⁴⁵

El funcionario tiene facultad en la toma de decisiones dentro de sus atribuciones.

El empleado en el desempeño de su cargo tiene estabilidad permanente o transitoria. El funcionario su mecanismo de ingreso al Estado puede ser por elección popular y cargos de confianza.

El funcionario y el empleado públicos en general tienen diferentes funciones y deberes dentro de la administración pero aun así tienen las mismas responsabilidades en cuanto a infracciones se refiere,⁴⁶ pero ante todo se puede encontrar que tienen algo más en común y muy importante, como es el de cumplir con las funciones esenciales y específicas del Estado.

⁴⁵ Ley de Ética gubernamental (El Salvador, decreto N° 873), Art. 3 literal b. define lo que es el funcionario público y la jerarquía que él tienen dentro de su administración.

⁴⁶ Alberto Palomar Olmeda, *Derecho de la Función Pública*, 11ª ed. (2016), 592. Conjunto de derechos y obligaciones que corresponden al empleado público por el hecho de serlo.

Por otra parte para lograr determinados fines públicos y un buen funcionamiento administrativo no se puede dejar de lado que el ser parte de la función del Estado, no deja de tener muchas responsabilidades esenciales para con los administrados o la población en general que hacen uso de los servicios estatales todo por el hecho de ser representantes del Estado.⁴⁷ Es por eso que se determina al Estado con una responsabilidad subsidiaria por estos daños y perjuicios cometidos por empleados y funcionarios públicos ya que necesita de ellos para poder realizar la voluntad del Estado.⁴⁸

Como ya se ha mencionado anteriormente, no se excluye al funcionario o empleado público de sus responsabilidades o negligencias, aunque tengan diferencias entre sí ante la administración, por el simple hecho que son representantes públicos o del Estado y no los excluye de sus responsabilidades, en el ejercicio de sus funciones, ellos tendrán que responder ante las vulneraciones de los derechos al usuario que se le afectó su derecho, de esta forma se establece que la responsabilidad recaen en los dos.

Siempre y cuando se establezca el tipo de responsabilidad del funcionario y el empleado público, a los dos se les impondrá una sanción administrativa, siempre y cuando sea dentro del ejercicio de sus funciones en la administración,⁴⁹ y como consecuencias se debe de restablecer el derecho o

⁴⁷ Javier López y Conde, "División de Poderes" Instituto de la Judicatura Federal, n. 3 (México: Themis, 1998): 129. De acuerdo las funciones esenciales del Estado, no pueden desvincularse o separarse, sino más bien deben estar conexas o interdependientes, como actividades de un todo.

⁴⁸ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, 43ª ed. (México: Porrúa, 2003), 128. A su vez, se ha comentado el considerar a la Administración Pública como uno de los elementos de la personalidad del Estado, la cual requiere personas físicas que formen y exterioricen la voluntad del mismo.

⁴⁹ Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de la República de Guatemala, (Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, 2002), artículo 8. Normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal.

el bien afectado, dichos actos puede llevar como consecuencia un despido, el pago de la indemnización, incluso hasta la cárcel, esto quiere decir que el infractor lleva una serie de responsabilidades ante el incumplimiento de sus deberes.⁵⁰ Y todo reclamo es porque nadie puede soportar más abusos o perjuicios por parte del Estado, en este caso cometidos por los propios representantes que abusan de sus cargos de poder, como son los daños causados por los funcionarios y empleados públicos.

1.4. Efecto de los actos de la administración pública

El acto administrativo para que obtenga un resultado y produzca un efecto, se deben ejercer todos los lineamientos que se le indica, para que sea jurídicamente perfecto y cumplir los requisitos de validez y eficacia, para lograr cumplir lo establecido en la administración y que la administración futura pueda ser mejor que la anterior, todo con el propósito de no cometer daños y perjuicios a la población y al Estado mismo.

Tales efectos van dirigidos a quienes procedan como parte de su formación en la administración pública, en donde se tiene una intervención que puede ser unilateral o bilateral entre otros entes administrativos y esto puede llevar a creaciones de vínculos jurídicos, entre las instituciones del Estado y entre los usuarios que hacen usos del servicio que se prestan en las instituciones Estatales.⁵¹

⁵⁰ Ley de Reforma del Código de Trabajo del Estado de Chile (Santiago: Congreso Nacional del Estado de Chile, 2002), artículo. 2 y 62 sig. Se entienden vulnerados o lesionados cuando el empleador o quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial, para comprender cuando se vulnera un derecho.

⁵¹ Ley Orgánica, (España: Jefatura del Estado, 1985), artículo 2. Con respecto al ilícito del funcionario, corresponde al Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes.

Cuando un acto administrativo perjudica a un tercero, se está ante un hecho que afecta a la administración pública y deja de tener los mismos efectos esperados, porque entra en una controversia y se ha perjudicado o dañado una institución o una persona que necesita del ente para lograr un beneficio o servicio que es brindado por la institución, al llegar a este conflicto se daña al patrimonio del Estado por que se tiene que restablecer los daños y perjuicios ocasionados ante los administrados todo por el hecho de no cumplir con los efectos esperados de la administración.⁵²

1.5. Responsabilidad del funcionario público

La responsabilidad por parte del supuesto de que el Estado como entidad jurídica abstracta, constituida y organizada para satisfacción del bien común, solo puede actuar por medio de sus funcionarios y dentro del mandato de la ley.⁵³ Por lo que el Estado no es responsable al no causar daño a los gobernados, y si esto sucede sería en consecuencia de que el funcionario en su actuación quebranto la ley, al comprobar que es culpable del daño, se puede determinar que él es el único responsable.

La responsabilidad administrativa pública, le corresponde actuar en la dirección, organización y gestión de sus funciones de manera íntegra y comprometida, se debe realizar a través de la administración del funcionario público, por ser este el representante del Estado y este debe estar al servicio de todos los habitantes y satisfacer necesidades de la población, estos a su

⁵² Luis Morell Ocaña, *El Derecho Administrativo y sus fuentes, la Organización Administrativa y sus medios*, Tomo I, 5ª ed. (España: Universidad Complutense de Madrid, 2002), 358. El pensamiento, esta teoría argumenta que el agente de la persona jurídica, son las entidades administrativas, de carácter representados; en consecuencia, de voluntad, y representado.

⁵³ Jean Claude Tron Petit, "Interpretación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado", n. 20. (México: Instituto de la Judicatura Federal, 2005): 193. Manifiesta que los supuestos de indebida gestión pública de la Administración, se debe distinguir entre: Responsabilidad subjetiva y Responsabilidad objetiva.

vez pueden ocasionar daños y perjuicios, a través de motivos materiales o formales como lo es económico y social.

Ahora bien, determinar esta responsabilidad resulta un poco difícil, en decir, saber que tan responsable es el Estado de dicha ilicitud o daño causado a la víctima, el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica manifiesta que la administración responderá por los daños que se causen durante la administración normal o anormal del funcionario. En El Salvador no hay mucha diferencia, ya que es el Estado el que responde si el funcionario ocasiona dichos daños y perjuicios siempre que el funcionario cumpla con los requisitos para ejercer su función.⁵⁴

Desde el punto de vista jurídico se comprende que la responsabilidad en general se manifiesta como un “derecho” para con los demás en este caso para el pueblo, y se trata de “reconocer”, o “pagar por”, así que se debe concebir que el incumplimiento de una obligación trae consigo la imposición de una sanción, constituyéndose un deber de pagar para reparar un daño ocasionando a un usuario, quien no está en la obligación de soportarlo, es decir que nace la obligación de exigir la reparación de los perjuicios causados por medio de indemnización, encontrándose este tipo de conducta como ilícita.

Se debe dejar muy claro en que consiste la responsabilidad que no es más que una institución de garantía de los bienes y derechos de quienes resultan lesionados por la actividad de otros, la garantía es la mayor de las medidas para poder restituir los derechos vulnerado a través de una indemnización

⁵⁴ Delgadillo y Lucero Espinoza, 95. Sobre el funcionario público recae toda responsabilidad de la administra pública por lo tanto es el único responsable de lo que en su administración suceda.

asegura. La responsabilidad se traslada a la Administración Pública, en donde se puede determinar que todas las acciones por parte de los funcionarios de la Administración pueden generar daños en los particulares y traen consecuencias que deben estar sujetas a responsabilidad.

La Constitución en el artículo 235 impone como principal regla a todos los funcionarios de la Administración, que deben actuar siempre apegados al marco jurídico, es decir, con el principio de legalidad, por ellos en el desempeño de sus funciones. Si se llega a la falta de cumplimiento de sus deberes, se encuentran regulados en diferentes tipos de responsabilidades como pueden ser civil, penal, administrativa y patrimonial.

La constitución Política de la República de México, en su artículo 108 se regula la responsabilidad de los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones.⁵⁵ Sin embargo, esta responsabilidad del funcionario público tendrá que recaer en el patrimonio de este aunque sea aplicado en sus diversos tipos penal, civil, administrativa y política, se establece de manera directa a los propios servidores públicos y no al Estado

1.6. Tipos de responsabilidades para el funcionario público

Existe una diversidad de formas de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, derivadas de las actuaciones de los funcionarios públicos de forma general.⁵⁶ Pero se establece en la normativa que existen cuatro tipos

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (México, Congreso Constituyente, 1857).

⁵⁶ José de Jesús Gómez Cotero. *“Resoluciones que contienen sanciones penales y administrativas contradictorias entre sí, (México: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2001), 431.* Sancionan la conductas de responsabilidad al servidor público.

de responsabilidad para los funcionarios públicos y están expresas como responsabilidad civiles, administrativas, penales y patrimoniales, según la infracción cometida así será la responsabilidad en la que recaerá. Se comprende de una forma clara que la responsabilidad, son las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en la cual se determina su responsabilidad y desempeño de su función administrativa.

La responsabilidad de los funcionarios públicos se plantea juntamente con la del Estado, por el hecho que es son representantes de este, con el fin de destacar la necesidad de resarcir el derecho vulnerado, a través de una indemnización y que en todo caso el Estado responderá de forma subsidiaria y a su vez tendrá que someterse a sanciones al verdadero responsable que ocasiono el daño, a través de tribunales sancionadores de la misma institución manifiesta que “responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero”.

Ahora bien, la inexistencia de la responsabilidad civil por parte de los funcionarios públicos significa; la práctica o el otorgamiento de impunidad para seguir cometiendo los mismos ilícitos, en cuanto al reclamar un derecho vulnerado, así que nunca se debe considerar tramitar por separado los problemas que surjan por parte del funcionario siempre tiene que ir aparejado con el Estado, para no dejar de fuera al funcionario y este sea sancionado y responda por el daño causado.⁵⁷

⁵⁷ Javier Solís Rodríguez, *Consejo de la Judicatura Federal, Responsabilidad Administrativa, facultad disciplinaria y prescripción*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), 738-740. Responsabilidad es el cumplimiento o incumplimiento de una obligación,.

Asimismo las responsabilidades administrativas que contraer el funcionario público, son las que determinan sus obligaciones y que tienen como único fin el de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; para satisfacer un interés general y el bien común de la población salvadoreña y ante el incumplimiento de sus obligaciones está traerá graves consecuencia como sanciones administrativas por los actos u omisiones cometidos, según el tipo de infracción, no todas tienen las mismas consecuencias, por lo tanto las sanciones así serán aplicadas al funcionario.

1.6.1. Responsabilidad civil del funcionario público

Es la obligación de resarcir un daño, que recae sobre una persona la cual produjo ese perjuicio, en este caso al funcionario público en donde se busca reparar el derecho vulnerado que ha causado a otro, por lo tanto debe responder económicamente por su conducta, lo que puede dar lugar a una responsabilidad individual y traer Como único objetivo principal resarcir el derecho vulnerado a la víctima, por el incumpliendo de su deber que trae la responsabilidad civil.⁵⁸

La responsabilidad civil busca procurar la reparación del perjuicio causado, es decir crear el equilibrio que existía en el patrimonio del autor y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el daño. Este tipo de responsabilidad posee un aspecto preventivo que lleva al afectado a actuar con prudencia para evitar comprometer la responsabilidad del funcionario y un aspecto punitivo de pena pecuniaria.

⁵⁸ Agustín Gordillo, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo*, (Buenos Aires: FDA, 2013), 559. Al funcionario que intencionalmente o por negligencia viole el deber profesional que le corresponde...

La legislación de Civil de México, establece la concepción tradicional de la responsabilidad civil, en donde se plantea la exigencia de una acción ya sea positiva o negativa, determinando lo que produjo el daño al ejecutante en la esfera jurídica, en todo caso el ejecutado actúa sin derecho y sin justificaciones si el actuó con dolo, pero si los hechos se dieron por caso fortuito o de fuerza mayor y además incluye la posibilidad de que el daño se produzca por un obrar en contra de las buenas costumbres podría existir una exoneración.⁵⁹ Por el contrario cuando la reclamación se funde en actos u omisiones de los conforme a derecho dando origen a la responsabilidad civil del Estado, no será preciso demandar previamente al funcionario o funcionarios, siempre que tales actos u omisiones impliquen una culpa en el funcionamiento de los servicios públicos por parte del funcionario.

1.6.2. Responsabilidad administrativa

Conocida también como responsabilidad disciplinaria, se manifiesta como la consecuencia de una infracción cometida ya sea por el funcionario o servidor público,⁶⁰ no importa su mandato o gestión, este acto amerita la aplicación de una sanción que podrían ser: destitución, suspensión, amonestación, entre otros, según sea su gravedad al cargo de su mala administración.

El ejercicio del poder disciplinario es esencial para determinar su sanción. Así se debe establecer que la responsabilidad administrativa cumple una doble función, como es establecerse una garantía dedicada a favor del particular para lograr el resarcimiento del perjuicio causado por el Estado y se muestra

⁵⁹ Código Federal de La Republica De México (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión 1932), artículo 1910.

⁶⁰ Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho constitucional mexicano, 15ª ed. actualizada, (México: Porrúa, 2002), 557. Las causas de un procedimiento de responsabilidad administrativa a servidores públicos. La responsabilidad administrativa deriva de la obligación que tienen los servidores públicos de guardarla Constitución y las leyes que de ella emanen.

como medio de control de la propia Administración.

La responsabilidad administrativa ocurren cuando la acción u omisión se contraviene ante el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta de la función del servidor público, por el hecho que se determinan el proceso interno de cada entidad o institución, en donde se logra tomar en cuenta los resultados de las auditorías internas, si la hubiere. La autoridad competente aplicarán, según la gravedad de la falta, las sanciones que establezca la ley, según la falta cometida.

Además, la responsabilidad encontrada, podrían derivar de una serie de ilícitos administrativos descrito dentro de misma ley o reglamentos internos de la institución, según el tipo de ilícito encontrado al funcionario o empleado público, así será la imposición de estas sanciones, de las cuales procederán diferentes actos administrativos o jurisdiccionales para el ejecutado, dependiendo de la gravedad del ilícito o daño ocasionado en los usuarios

El concepto de responsabilidad administrativa es amplio y abarca varias conductas de particulares o agentes públicos en el desarrollo de actividades de la Administración Pública.⁶¹ Es por eso que todo funcionario tiene que conocer los tipos de responsabilidad que la ley o reglamentos determinan, para que a la hora de ejercer la administración tenga mucho cuidado en el ejercicio de sus funciones, para luego no cometerlos ya que estas traerán consecuencias muy graves en cuanto a la responsabilidad de todo su mal actuar, y que representa instituciones que forman parte del Estado en general.

⁶¹ José María Pacori Cari, “*Los Tipos de Responsabilidad en el Derecho Administrativo*”, La Gaceta Jurídica, n. 7 (2017): 4-6. Conductas del funcionario público en los que se deriva los delitos de la administración pública como lo es Peculado, Malversación, Concusión,...etc.

1.6.3. Responsabilidad penal del funcionario publico

Esta responsabilidad es derivada de la conducta activa u omisiva por parte del funcionario o servidor público en general,⁶² que la ley penal tipifica como delito, estos ilícitos en el Código Penal son denominados “Delitos Relativos a la Administración Pública” y éstos son: Peculado, Malversación, Concusión, Corrupción de Funcionarios, Cohecho, entre otros, siempre que incurren los servidores o funcionarios públicos que, en ejercicio de sus funciones, han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Para la responsabilidad penal los daños o perjuicios ocasionados por los funcionarios públicos y que a su vez son los representantes del Estado, tienen un carácter social, ya que estos son considerados como atentados contra el orden público suficientemente graves para ser reprobados y ser atribuidos en infracciones por el incumplimiento de las normas o reglamentos de la institución en donde se cometió el ilícito, por parte del administrador infractor, aplicando también los parámetros que el Código Penal establece.

En este sentido, cuando examinamos los delitos contra la administración pública, se puede apreciar, quienes realizan estos delitos son personas que necesitan de valores morales o éticos, por la falta de responsabilidad, honorabilidad y honradez en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la administración pública. Ya que estos delitos atentan contra la administración pública, al afectar el funcionamiento normal y recto de la institución estatal, y que trae como consecuencia la lesión de su aspecto material, así como su prestigio. Y el daño que causa a otros por su falta de ética y valores, ya que

⁶² René González de la Vega. “*Responsabilidad Penal*”, obra Servidores Públicos y sus nuevas responsabilidades (México: Instituto Nacional de Administración Pública, 1984), 102. El Derecho Penal recoge mínimos del mínimo ético, y al institucionalizarse, el grupo social los convierte en delitos... no es el Derecho Penal es la herramienta idónea para sancionar.

no se limita a valorar la consecuencia que sus actos traen para ellos y para la institución.⁶³

Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad de tipo penal, se debe comprender que se necesita probar esa conducta o acto omisivo,⁶⁴ para poder ser procesados por los tribunales competentes, relativos a la administración pública, los cuales se encuentra tipificada como delitos antijurídicos y punibles, ante estas situaciones se requiere que el hecho que haya sido cometido por el funcionario público, en su calidad como tal y en el ejercicio de sus funciones. Es decir, debe probarse que el ilícito fue realizado de manera directa o mediata, durante el ejercicio de su competencia, de una manera expresa, clara y específica, para que no exista duda alguna a la hora que se dé una sentencia que favorezca a una de las partes.

No hay que dejar de lado la afectación que dichos actos traen al Estado como ente rector, ya que al cometer dicho ilícito, estos van dirigidos al Estado, por el hecho que el funcionario es el representante de este, por lo tanto se le atribuyen dichas responsabilidades al Estado de una forma subsidiaria para que pueda restablecer el derecho vulnerado.⁶⁵

1.6.4. Responsabilidad Patrimonial del funcionario público

La responsabilidad patrimonial recae en cumplir la obligación con los bienes

⁶³ Virginia Arango Durling “La Responsabilidad Penal del Funcionario Público,” La Prensa de Panamá, 17 noviembre de 2017, sección Política. Presenta un artículo sobre la responsabilidad penal del funcionario, donde se manifiesta los tipos de delitos penales en los que recae al funcionario público.

⁶⁴ Código Penal de la república de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997). El Título XVI Delitos Relativos a la Administración Pública, desarrollando los delitos que tienen que ver con los funcionarios del Estado.

⁶⁵ Jorge Eduardo Buompadre, *Derecho Penal, parte especial, Tomo III* (Argentina: MAVE, 2003), 63. Responsabilidad penal activa u omisiva para el funcionario público.

del ejecutado, aquí se responsabiliza a un funcionario público cuando el desempeño de su cargo en función a causa un daño al administrado ya sea intencionalmente, por error o por el desarrollo normal de la actividad que realiza, así como los servicios públicos que presta dicha institución quedando la responsabilidad a cargo del que causo el daño.

La responsabilidad tiene su fundamento constitucional en el artículo 245 pues se dispone que los funcionarios públicos que causaren daños morales o materiales por violación de derechos constitucionales, responderán de manera personal y si este no cuenta con patrimonio suficiente para cubrir la obligación será el Estado quien responderá subsidiariamente; es decir que es sobre el autor que causo el daño que recae principalmente la obligación de la reparación o compensación económica, pero debido a que las actividades que desempeñan los funcionarios son las propias de la Administración, se constituyen también en responsable secundario al Estado en la reparación o indemnización por el daño causado.

Esta obligación de reparación por los organismos e instituciones públicas se denomina Responsabilidad Patrimonial de la Administración por la función normal o anormal,⁶⁶ la cual viene ser cuantificable económicamente. Cuando la falta cometida por el servidor público, no le sea imputable, porque no ocurrió con dolo o negligencia, o bien porque no se cometió en el ejercicio de sus funciones el derecho vulnerado, El Estado no puede ser sujeto imputable de la responsabilidad patrimonial, además de que el sistema del artículo 1928 de la constitución federal de México deja en estado de indefensión al particular por la imposibilidad de identificar al servidor público autor del daño.

⁶⁶ Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador *Sentencia, Referencia: 16-C-12* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012).

1.7. Entes que conforman la administración pública

Conocer los entes del Estado, lleva a estar al tanto de la noción general del Estado y todo lo que lo conforma, entre esto se comprenden sus instituciones y la administración pública como forma de organización, y elementos vinculados más o menos directamente con la esfera política.

Otros consideran que el Estado se encuentra vinculado a la forma en que las relaciones sociales, políticos y económicos relacionados, todo para un buen funcionamiento y poder alcanzar los objetivos de todo Estado, el cual se encuentra constantemente en alianzas, negociaciones y resolver conflictos dentro de la administración; de los elementos que compone el Estado según los diferentes abordajes, la administración pública se conforma o comprende de todos los organismos institucionales de los tres poderes del Estado;⁶⁷ Ejecutivo, Legislativo, judicial y eventualmente, las llamadas instituciones “extrapoderes” tengan estos una administración centralizada o descentralizada.⁶⁸

Se debe tener en cuenta que para que un Estado lleve a cabo el poder ejercer sus funciones como tal, debe de auxiliarse de otras entidades que la conforman, y El Salvador no es la excepción ya que este cuenta con sus propios órganos de gobierno como los son: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otras instituciones autónomas.⁶⁹

⁶⁷ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, Primer curso, 22ª ed. (México: Porrúa, 2001), 41. Señala que la actividad del Estado se expresa en tres funciones clásicas, en donde los correspondientes órganos ejercitan parte del poder estatal y sus atribuciones.

⁶⁸ Gustavo Blutman et al., *Introducción a la Administración Pública Argentina*, (Buenos Aires: Biblos, 2007) ,15-16. Vinculación del estado, relativo en la administración, el cual comprenden los tres poderes del Estado.

⁶⁹ Eduardo García de Enterría y Tomas Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo*, Volumen I, 10ª ed. (España: Civitas, 2001), 30-34. En torno al principio de división de poderes en España, se afirma que estos son parte del Estado. Sin embargo, existe la postura que considera al Parlamento como un órgano del pueblo y no del Estado.

Lo más importante que se encuentra dentro de las instituciones de gobierno son los empleados público, que también se convierten en servidores públicos y que sin ellos no se podría concluir la administración del Estado, en estos entes de gobierno se concluye que entres los funcionarios y empleados unos son temporales y otros son permanentes según el caso de cada institución, pero todos con misma responsabilidad dentro de sus funciones.

El Órgano legislativo, es un cuerpo colegiado, compuesto por Diputados y Diputadas, electos por el pueblo y prescrita por la Constitución y la ley; su competencia es fundamentalmente, su función es de legislar y tiene como único propósito de estudiar, analizar y aprobar o rechazarlas diferentes iniciativas de ley. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la misma Constitución,⁷⁰ la faculta de elaborar y crear el ordenamiento jurídico, a través de leyes, normas o reglas de derecho con caracteres general y obligatorio para todos los salvadoreños como parte de su administración.

El Órgano Ejecutivo lo integran el Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, impuesto por el presidente de la república y sus demás funcionarios dependientes,⁷¹ además el ejecutivo es quien encarga de ejecutar las leyes y realizar los actos administrativos de las institución y el Órgano Judicial conformado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, tiene la atribución de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, contencioso administrativa, entre otras que determine la Ley.⁷²

⁷⁰ Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2006)

⁷¹ Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1990). en este Reglamento se establecen quienes son funcionarios que integran el órgano Ejecutivo.

⁷² Constitución de La Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983) En nuestra normativa está regulada cada una dela instituciones del Estado y requisitos que deben cumplir para poder cumplir sus funciones Administrativa.

Así el Ministerio Público Será ejercido por el Fiscal General de la República, quien debe defender los intereses del Estado y de la sociedad; el Procurador General de La República y el Procurador General de la República, corresponde la Defensa de los Derechos Humanos. La Corte de Cuentas, es la encargada de la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población, sus Municipalidades, se divide el territorio de la República en Departamentos cuyo número y límites fijará la ley.⁷³ En cada uno de ellos habrá un Gobernador propietario y un suplente, nombrados por el Órgano Ejecutivo.

El Tribunal Supremo Electoral, estará formado por cinco magistrados, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la asamblea legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la corte suprema de justicia, quienes deberán de reunir los requisitos necesarios.

Luego para ser magistrados de las cámaras de segunda instancia, uno de sus requisitos está el de no tener ninguna afiliación partidista. Existirán cinco magistrados suplentes elegidos de igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la asamblea legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare. El magistrado presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que obtuvo el mayor número

⁷³ Constitución de La Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

de votos, de esta forma se eligen algunos de los funcionarios que administraran parte de las instituciones de gobierno.

El órgano ejecutivo está dirigido a la administración presidencial y Fuerza Armada, tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, estas entidades son parte de las instituciones destinadas a la satisfacción de ciertas necesidades públicas que colaboran con funciones del Estado.⁷⁴

Existen otras instituciones oficiales autónomas que han sido creadas por una normativa jurídica con la finalidad de brindar un servicio público, pero que se administran con su propio patrimonio teniendo la facultad para toma de decisiones propias y que cumpliendo con la finalidad que el Estado les ha otorgado que es de interés público. De esta forma se encuentra organizado el Estado y para poder funcionar mejor tiene que satisfacer las necesidades de la población y para eso se requiere de las instituciones públicas y garantizar al Pueblo Salvadoreño.⁷⁵

Así pues, es como se ha logrado identificar algunas instituciones de gobierno o Estatales, claro por nombrar algunas y poder identificarlas, ya que dentro del gobierno existen una gran variedad de instituciones pero estas son las más generales y conocidas por la población y de cómo eligen a los representantes de cada una de ellas de esta manera también se logra idéntica quien responderá ante la violación de un derecho dentro de la institución donde se llevó el ilícito.

⁷⁴ Constitución de La Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). En nuestra normativa está regulada cada una de las instituciones del Estado y el cargo que cada una desempeñara y entre estas como serán elegidos sus funcionarios y requisitos que deben cumplir para poder sus funciones Administrativa”.

⁷⁵ *Ibíd.*

CAPITULO II

EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN CONTRA DEL ESTADO

El propósito de este capítulo dar a conocer la ejecución de sentencia, como un proceso que faculta al ejecutante para hacer valer el cumplimiento de un derecho violentado, así mismo se trae a cuenta las diferentes clases de sentencias, en donde se hace énfasis, que la sentencia firme que es la que da inició a este tipo de proceso como lo es la ejecución forzosa; así también, se establecen su naturaleza y principios dentro de la ejecución como las reglas mínimas para garantizarle a las partes el derecho de defensa y por último se desarrolla el procedimiento del proceso de ejecución forzosa desde el inicio del trámite de interposición hasta como se finaliza para que se le dé cumplimiento al pago de la obligación por parte del ejecutado

2. Proceso de ejecución de la sentencia

En el Código de procedimientos Civiles, manifiesta la ejecución de la sentencia y estaba contenida a partir del artículo 441 hasta el 454 de dicha normativa, complementada por algunos artículos del Código Civil, lo mismo que en los Arts. 500 y 501 del C.Pr.C., referentes a la ejecución de las sentencias de los juicios verbales, así como de los Arts. 653 a 658 del C.Pr.C. al tratar de los casos singulares en el Juicio Ejecutivo.

Ahora bien en primer lugar se debe comprender que es una sentencia y que es una ejecución;⁷⁶ es muy importante dentro de un proceso conocer estos

⁷⁶ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 24ª ed. (Argentina: Heliasta S.R. L. 1994), 699. Sentencia es El acto procesal emanado de los Organos Jurisdiccionales encargados de la administración de justicia y quienes deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

conceptos, así que se entiende que sentencia es la resolución judicial, dictada por un juez o tribunal y que pone a fin al caso sometido a su conocimiento y que cierra definitivamente la controversia.⁷⁷

Ante todo no se puede decir que la sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que esta sea confirmada, hasta finalizar la instancia de revisión, mediante los recursos extraordinarios que la ley establece en nuestra legislación regulado el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme.⁷⁸

En la legislación salvadoreña, se encuentra en el art. 417 del Código de Procedimientos Civiles una definición que dice textualmente “es la decisión del juez sobre la causa que ante él se controvierte”. Se comprende que el juzgador toma en consideración lo planteado por el ejecutante y la parte demanda y la solución que sea más justa para resolver el conflicto y con ellos emitirá su decisión en una sentencia con el propósito de que sea ejecutada inmediatamente.

Asimismo, hay que determinar que es la ejecución dentro del proceso civil, es así que la ejecución es una acción dentro de un proceso en donde se busca hacer cumplir la resolución emitida por un juez o tribunal. Por otra parte este proceso de ejecución de sentencia es una de las formas que el Estado utiliza para el cumplimiento de una obligación contraria entre deudor y acreedor, tomando como base un documento emitido por el órgano jurisdiccional para

⁷⁷ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental*, 2ª ed. (Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 1994), 362. El autor define que es una Resolución Judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso.

⁷⁸ Eduardo Juan Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 3ª ed. (Buenos Aires: Roque De Palmar, Póstuma, 1958), 277. La sentencia firme es emanada de la jurisdicción y mediante la cual deciden la causa o punto sometidos a conocimiento.

iniciar la ejecución forzosa de ahí se desprende el mandato constitucional en el art. 172 inc. 2º de la Cn, que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, quien tiene la facultad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.

El proceso de ejecución de la sentencia es más que un tipo de juicio ejecutivo, porque aparte de la emisión de una sentencia condenatoria, es el cumplimiento iniciada por este documento para el cumplimiento de forma coactiva la obligación contraída.⁷⁹ Aquí lo importante del caso es la sentencia judicial obtenida en un juicio, la cual debe ser apta para proceder a la ejecución de sentencia lo cual esta debe ser firme, es decir no estar sujeta a ningún tipo de recurso extraordinario.

El proceso de ejecución es el conjunto de actos procesales y tenemos como ejemplo: que el acreedor de un derecho busca el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer a cargo del deudor obligado.⁸⁰ Es necesario mencionar, que no todas las sentencias pueden iniciar un proceso de ejecución, puesto que existen unas donde se desestiman las pretensiones del demandado.⁸¹

Sin embargo para que proceda la ejecución es necesario que el deudor no

⁷⁹ Guiseppe Chioveda, *Principios de Derecho Procesal Civil*, Tomo I (Madrid: REUS S. A., 1922), 278 “Hay ejecución forzosa en contra un particular obligado para proporcionar al vencedor un bien que le es debido según la declaración o para actuar una pena aplicada por consecuencia del incumplimiento.

⁸⁰ Martín Gerardo Hernández, *Manual de Derecho Procesal Civil* (Managua: Nica, 200), 53. El proceso de ejecución no persigue constituir una relación jurídica sino satisfacer un derecho previamente declarado en una sentencia y con la presentación de este título que demuestra el derecho cuya ejecución se reclama.

⁸¹ Diccionario de la Real Academia Española, (España: Espasa, S.L.U., 2016). Sentencia desestimatoria es la que rechaza todos o algunos de los pedimentos en la demanda.

haya cumplido voluntariamente la obligación establecida en la sentencia firme para otorgarle al tribunal encargado el documento necesario para iniciar el proceso de la ejecución y hacer efectiva el cumplimiento de la sentencia, es decir, que en principio esta debe ser condenatoria. Ya que de nada le valdría al acreedor en un litigio el obtener esta declaración, si con posterioridad a su derecho, reconocido por el magistrado, no pudiera oportunamente hacerse valer en la práctica, permaneciendo solo como una mera declaración, es por ello que existen diferentes sentencias que a continuación se desarrollarán.

2.1. Clases de sentencia

La palabra sentencia se encuentra reservada en Roma en las resoluciones que tenían fuerza de cosa juzgada, aplicándola en lo que ya había sido controvertido y que constituía así el bien jurídicamente protegido. Así como era común para Roma decir sentencia definitiva, era contrario llegar a decir sentencia no definitiva, lo esencial es que la sentencia al ser emitida por el tribuna, resolverá todo tipo de caso de una vez por todas y la consecuencia de esto dará una finalización al derecho que está reclamando;⁸² una resolución que no solucionaba nada, no podía llamarse sentencia y entraba a la categoría de interlocución.

La sentencia es aquella que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.⁸³

⁸² Romeo Fortín Magaña, *La Acción Ejecutiva sus Fundamentos y Aspectos Jurídicos* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2005), 6. El término de sentencia siempre al gusto primitivo y que se siguiera significando como la última palabra de la justicia humano por el espíritu religioso de la antigüedad era la divinidad la que hablaba de la boca del juez cuando se pronunciaba la sentencia.

⁸³ Couture, Op. Cit., 277- 311. La sentencia es la que pone fin a un juicio, no crea ninguna nueva norma Jurídica, sino que se limita a declarar la vigencia de la norma legal en la especie decidida.

Asimismo son las que deciden en un juicio por razones procesales. Por ejemplo, una obligación ya extinguida por el pago, puede volver a renacer si el demandado no presentó en el proceso el comprobante del pago, en esos casos, la sentencia será el documento fundamental y necesario de la ley procesal que obliga al juez a condenar si no se prueba el pago; pero no procede este tipo de documento, cuando la ley sustancial establece que las obligaciones contraídas por el deudor se extinguen por el pago de este y se comprueba que esa deuda ya fue cancelada al acreedor quien reclama el derecho violentado por deudor.

EL término sentencia es un acto de decisión que toma una persona a la que se le ha dado la autoridad para resolver un conflicto, lo cual es exclusivamente para el juez o tribunal quien pronuncia para resolver la controversia entre las partes involucradas acreedor y deudor, sobre la vulneración de un derecho reclamado,⁸⁴ respecto a la demanda y las excepciones que la norma jurídica determina, contra las pretensiones contenidas en ellas, o de los recursos extraordinarios de casación y revisión; esta es un acto que resuelve alguna cuestión procesal que puede afectar derechos al ejecutante.

Toda sentencia es una resolución judicial que va a contener un mandato de decisión definitiva para concluir un juicio o proceso, pues en su contenido tiene fuerza imponente para exigir el pago de una obligación contraída sobre una cosa, ya que la ley faculta al Juez para dar cumplimiento de lo establecido en el documento estipulado en la sentencia, siendo este un instrumento para convertir la regla general contenida en mandatos que

⁸⁴ Devis Echandía, *Teoría General del Proceso*, 3ª ed. (Buenos Aires: Eu editorial Universidad Rivadavia, 1225), 419-420. La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante.

condenan o absuelven y estableciendo un plazo para el pago del derecho vulnerado en cada uno de los casos que se presente y excepciones de mérito o fondo del demandado, mediante esta se convierte en voluntad concreta la voluntad abstracta.

2.1.1. Sentencias relativas a sus efectos

La clasificación de estas sentencias se debe a que no todas tienen el mismo contenido ni efecto, hay unas que producen efectos materiales de cosa juzgada,⁸⁵ lo cual durante mucho tiempo se consideró que esta abarcaba todos los posibles efectos que produce una sentencia ya que su declaración se consideraba una determinación definitiva, la cual no puede revocarse e impone a cada caso en concreto.

La sentencia, es un acto del juez que concede o no lo solicitado en una demanda, siendo esta la terminación de un proceso, con el tiempo se ha comprobado que no todas las sentencias producen efectos de cosa juzgada porque puede ser impugnada, al mencionar este tipo de sentencias se ha observado que como norma jurídica individual constituye una situación jurídica nueva ya que solo por medio de esta se concretiza la realidad de sus efectos como lo son las constitutivas y las que dictan en los expedientes de jurisdicción voluntaria.

2.1.2. Sentencias declarativas o de mera declaración

Las sentencias declarativas son aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación

⁸⁵ Cecilia Rosende Villar, "Efectos Directos y Reflejos de la Sentencia", Derecho, volumen 28, n. 3 (2001): 490. Su efecto es impedir que un mandato judicial se modifique, por lo que no puede impugnarse, la doctrina dice que son aquellas tendientes a establecer la falsedad de un documento, la inexistencia de una obligación, la jactancia.

jurídica por parte del tribunal o juez que lo emite, la cual se agota solo con la manifestación de esta autoridad; en este sentido este tipo de sentencia por sus efectos no pretenden crear, modificar o extinguir una situación jurídica regulada por el derecho de fondo, es nada más una simple declaración de existencia o inexistencia de un derecho nada más.

Esta declaración elimina la falta de certeza acerca de la existencia, modalidad e interpretación de una relación jurídica en este tipo de sentencias puede ser positiva o negativa, es positiva cuando afirma que existe un determinado efecto jurídico a favor de la parte actora o quien ha sufrido una vulneración de sus derechos, y lo negativos es en relación cuando se dicta sentencia a favor de la parte contraria es decir al demandado quien es el que ha vulnerado los derechos de quien está reclamando que se le restituya por el daño ocasionado.

2.1.3. Sentencias de condena

Este tipo de sentencia condenatoria son todas aquellas que imponen el cumplimiento de una determinada prestación o la que hace posible que se pueda ejecutar una actividad condenatoria, esta condena normalmente, es imponerle al obligado el cumplimiento una prestación, y establecerle a que se abstenga de realizar los actos que se le prohíben, o en resarcir el daño que haya realizado. Es así que en esta sentencia de condena es la que establece el pago de lo adeudado y la indemnización por daños y perjuicios que ocasionó el deudor, impuesta por la ley le impone al declarando el cumplimiento de una obligación contraída de forma voluntaria, ya que por que la ley impone.⁸⁶

⁸⁶ Enrique Tarigo Vasquez, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, 2ª ed. (Montevideo, Uruguay, 1998), 182. Son las sentencias que ponen fin a un proceso que se formuló una prestación determinada de dar, hacer y no hacer.

La sentencia es la que da el paso para el proceso de ejecución forzosa, porque además de declarar la existencia de un derecho que se está reclamando, por el incumplimiento de la parte obligada estipulada en un instrumento emanada por el juez o tribunal determinado, se crea a favor del titular del derecho, la acción tendiente a obtener su ejecución forzada y como sanción al demandado.

Es necesario comprender la expresión de condena, donde es la decisión del juez o tribunal que ordena a alguien a realizar alguna actuación en las sentencias que llevan consigo una obligación de hacer por quien es condenado en la sentencia pudiéndose ver en los tribunales civiles, como por ejemplo, pagar una cantidad por una deuda existente, o devolver la posesión en los interdictos o acciones que tienen por finalidad la recuperación de la posesión frente a quien indebidamente nos la ha quitado, o en el orden laboral, la readmisión de un empresario a un trabajador por un despido improcedente mediante la condena.

2.1.4. Sentencias constitutivas

Las constitutivas son aquellas que sin limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen un estado jurídico,⁸⁷ la doctrina las llama como determinativas o especificativas, en estas sentencias el juez a través de su pronunciamiento crea una nueva situación jurídica para las partes.

Doctrinariamente estas sentencias son las que se les aplica la ejecución impropia, misma que consiste en la inscripción registral del contenido de la

⁸⁷ Diccionario de la Real Academia Española (España: Asociación de Academia de la lengua española, 2016). Accediendo a la pretensión de una de las partes litigantes, se limita a declarar el derecho y constituir una nueva situación jurídica entre las partes.

sentencia, ejemplo divorcio, en cuanto a esta disolución del vínculo matrimonial, pues si la misma se consideran otros aspectos como pensión compensatoria o cuidado de los hijos, serían objeto de una ejecución propiamente dicha para lograr su cumplimiento.

Esta sentencia produce sus efectos desde el día en que es pronunciada por parte del tribunal teniendo como acuerdo el pago judicial que se estima en la sentencia y se establece en el proceso como cosa juzgada, determinándole el carácter constitutivo. La cual se limita a declarar un derecho y es aquí donde se puede constituir una nueva situación jurídica inexistente con anterioridad al pronunciamiento de dicha resolución entre las partes o pueden llegar a modificarse las que ya existen en la demanda o hasta extinguirse,⁸⁸ estas sentencias constitutivas no requieren de ejecución forzosa.⁸⁹

2.1.5 Sentencia ejecutoriada

La ejecutoriada es la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, debido a su naturaleza y por haber sido consentida por los litigantes. Es por eso que este tipo de sentencias ejecutorias una vez terminado todos los trámites legales produce el efecto jurídico de cosa juzgada y después dictada se puede proceder a un cumplimiento forzado por autoridad de ley o por resolución judicial de los tribunales.

⁸⁸ James Goldschimidt, *Derecho Procesal Civil*, 2ª ed. (Barcelona, Madrid, Buenos Aires, Río de Janeiro; LABOR, S.A., 1936), 111. La sentencia debe contener un derecho de exigir la constitución de una situación jurídica, un acto por el que se constituye, modifica o extingue una relación de derecho.

⁸⁹ Corte Suprema de Justicia, Pareatis, *Referencia*. 33-P-2013 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015). Son las que crean una situación jurídica nueva y tienen autoridad de cosa juzgada, no requieren ejecución forzosa, debiendo cumplir por la fuerza mediante la venta en pública subasta, localización de bienes

Esta sentencia tiene la autoridad de cosa juzgada formal, pero no necesariamente de forma material, porque, según su propia definición, puede ser revocada o nulificada mediante un recurso extraordinario como lo es el recurso de revocación, donde alguna de las partes no está conforme con su contenido y trae como consecuencia la modificación o confirmación, toda sentencia ejecutoriada,⁹⁰ obliga a las partes en donde estas debe cumplirse voluntariamente o en forma coactiva, aun cuando no constituya cosa juzgada. Por consiguiente, es un error decir que la obligatoriedad de la sentencia sea un efecto de la cosa juzgada, lo que causa este efecto es que la sentencia ya no admitirá recurso alguno, es decir que la ejecutoria se surte una vez vencido el plazo para recurrir, o después de vencido este término y de notificada y señalada por la ley ya no existe recurso que interponer; por esta razón, se considera ejecutoriada.

2.2. Por la autoridad que dicta de los fallos

Son las sentencias emanadas de la decisión definitiva de un juez o tribunal, que pone fin a un proceso, siendo una atribución o facultad que el Estado le reconoce para mandar a cumplir la obligación contraída por un deudor y así retribuirle al acreedor su derecho vulnerado, este dictamen judicial es reconocida por la investidura de la autoridad que reconoce que existe una controversia cualquiera.

Para pronunciarse de forma apegada a la norma jurídica y ponerle fin a un determinado asunto o impedir que se le dé continuación al juicio, aunque contra esta se le permita interponer algún tipo de recurso para impugnar esa

⁹⁰ René Alfonso Padilla y Velasco, Apuntes del derecho procesal civil salvadoreño (El Salvador: Universidad Autónoma, 1950), 425. Se entiende por sentencia ejecutoriada la que no puede ser impugnada por ningún recurso ordinario, pero si puede serlo por alguno extraordinario.

disposición por cualquiera de las partes afectada ya por estimación o desestimación, una vez la autoridad emite el fallo debe de dársele cumplimiento a esa disposición determinada por el juez o tribunal, sino se estaría incumpliendo no solo a la decisión sino también a la normativa jurídica, por la cual fue emitida siendo el fundamento legal y transparente del fallo.

2.2.1. Sentencias definitivas

Las sentencias definitivas son las que el juez dicta para decidir sobre el fondo de un litigio que le ha sido sometido. En ellas, se depuran y eliminan todos aquellos cuestionamientos procesales, fallando sobre el conflicto que se ha ocasionado en el proceso, es decir que es un dictamen judicial que pone fin a un determinado proceso mediante una disposición emitida por el tribunal, una reiterada jurisprudencia de la CS, menciona que sentencias definitivas son aquellas que ponen final pleito, impiden su continuación o causan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Para algunos autores, ampliamente el concepto de sentencia definitiva, es normalmente un estimando o desestimando la demanda, en los términos que han expuesto oportunamente o son las que ponen fin a la primera instancia o a un recurso, es decir que no se puede modificar y en cierto sentido es cierto, pero ante una resolución definitiva si no es firme podría darse un recurso, por tanto, un tribunal superior puede revocar, anular o modificar su fallo de forma total o parcial.

La sentencia definitiva sigue caracterizándose por una cierta provisionalidad, el código de procedimientos civiles en su artículo 418 establece que sentencia definitiva es “aquella que el juez, concluido el proceso, resuelve el

asunto principal condenando o absolviendo al demandado,⁹¹ es decir que mediante este acto se pone fin a un proceso siendo una terminación normal de lo solicitado y aunque esta sentencia es definitiva pero no firme cabe la oportunidad de interponer un recurso.

2.2.2. Sentencia firme

Es una resolución emanada por un juez o tribunal que finaliza un juicio o proceso y por la calidad de su firmeza esta sentencia causa ejecutoriedad por ser confirmada y sometida por las partes, de modo que esta no es apelable, es decir que no se puede interponer contra ella ningún tipo de recursos ya sea porque la ley no lo prevé o porque ha transcurrido el plazo legalmente establecido y ninguna de las partes lo presentó,⁹² Una reiterada jurisprudencia de la CS ha conferido el carácter de sentencias definitivas a aquellas que ponen final pleito, impiden su continuación o causan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

A este tipo de sentencias también se les denomina sentencia inatacable o podemos decir que son sentencias realmente firmes por poner fin a un proceso, porque ante este documento no recaer ningún recurso, ni instancia alguna y pasa al estado de cosa juzgada siendo este un efecto de la resolución ya sea de manera formal o material, lo que conlleva a la primera dentro del propio proceso y la segunda la que pone fin al proceso de la no pudiéndose realizar ningún tipo de modificación.

⁹¹ Código de Procedimientos Civiles, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2008), artículo 597. Menciona un ejemplo de pronunciación de sentencia condenatoria al demandado.

⁹² Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales (Guatemala: Datascan S.A.). Es la que, por haberla consentido las partes, por no haber sido apelada ni recurrida, causa ejecutoria.

Nuestro Código procesal civil y mercantil determina en su artículo 229 que las sentencias adquieren firmeza cuando:

1º Cuando los recursos interpuestos hubieran sido resueltos y no existieren otros disponibles en el caso.

2º. Cuando las partes los consintieran expresamente;

3º. Cuando se hubiera dejado que transcurriera el plazo de impugnación sin interponer el correspondiente recurso.

2.3. Proceso de ejecución forzosa

La ejecución forzosa es una forma de obligar a una de las partes involucradas en un proceso a cumplir con una deuda que adquirió, el cual fue condenado al pago por medio de un instrumento llamada sentencia,⁹³ es decir que el documento tiene un carácter coactivo por parte del ordenamiento jurídico y lleva aparejado como consecuencia que el Estado debiendo hacer uso de la fuerza a través de un acto de jurisdicción, en donde el juez deberá poner fin al proceso por medio de una decisión definitiva.

Es por eso que en el artículo 172 inc 2º de la Cn, se expresa que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, quien tiene la facultad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado⁹⁴; sin embargo, es necesario precisar la expresión

⁹³ Carlos Rodríguez Grondone, *Derecho Procesal*, (Buenos Aires: PERROT, 1956), 213-214. El Código de Procedimientos Civiles en su artículo 487. Menciona sobre instrumentos que traen aparejada la ejecución a la sentencia, lo cual es un título legal en el que se pide el cumplimiento de una obligación que consta y que la ley le da fuerza para tal efecto.

⁹⁴ Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). Corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

constitucional, porque se podría incurrir en errores importantes, por lo que debe entenderse en resumen que la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado es exclusiva de los jueces y magistrados que el Estado faculta y utiliza para cumplir toda la disposición emanada por la ley.

La ejecución es la etapa final de una relación jurídica, para llegar a este proceso hay que tener en cuenta, que siempre existirá un título de ejecución como lo es la sentencia que servirá de antecedente o de base para iniciarlo; para este caso el documento es una forma de reconocer la existencia de una deuda que se ha incumplido, por lo tanto la ejecución es una decisión del juez por medio de una sentencia dentro de un proceso que tiene por objeto una pretensión para satisfacer al ejecutante el pago de la deuda así también la indemnización.⁹⁵

Si el juez realiza una conducta física que es distinta a una mera declaración pues este provoca un cambio en la situación que existe entre las partes; ya sea un cambio físico, real o material. Para tener una mejor comprensión de este proceso, se dice que la ejecución forzosa procesal permite al afectado que se le restituya su derecho vulnerado porque sobre ella descansa toda la disposición de esta institución jurídica procesal, que está a favor del ejecutante empezando por su procedencia y dándole la facultad de hacer valer que se le indemnice por todos los daños ocasionados.

No hay que perder de vista el origen de la palabra ejecución la cual permite nombrar a una acción y efectúa, en este sentido se tiene varios significados,

⁹⁵ Tomás Hutchinson, "El proceso de ejecución de Sentencia contra El Estado", *Latinoamericana de Derecho* (Buenos Aires, 2004): 295. El mandato u orden que contiene la sentencia es de carácter obligatorio para las partes, por su carácter imperativo, y deben someterse; de no ser así carecería de objeto y razón de ser.

pero en este caso se retoma el de cumplimiento,⁹⁶ ejecución, administración o exposición. Se define como un conjunto de actuaciones que lleva como fin el pronunciamiento de una sentencia que condena, en si es hacer que se cumpla lo establecido en una sentencia o resolución.

Se puede reflexionar que el proceso de ejecución podría definirse como aquella cuyo objeto consiste en hacer efectiva la sanción impuesta por una sentencia de condena. Pero hay que hacer notar que en su oportunidad el proceso de ejecución puede agotarse de forma independiente sin dejar de lado la función jurisdiccional, o sea que, en ciertos casos, es posible llevar a cabo la ejecución forzada sin que ella haya sido antepuesta por un proceso de conocimiento, según la etapa del proceso y el caso.⁹⁷

Tal como lo es el de los títulos ejecutivos extrajudiciales, a los que la ley asigna efectos equivalentes a los de una sentencia de condena,⁹⁸ ya que estos tienen por si la fuerza ejecutiva y regulando como un procedimiento independiente, aunque sustancialmente parecido al que rige en materia de ejecución de sentencias porque se incorpora la obligación del pago de la cantidad determinada, sin intervención del órgano jurisdiccional.

⁹⁶ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana (México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad, Rubinzal Culzoni, 2007), 33. La palabra ejecución proviene del latín clásico *exsecutio*, que en el bajo latín corresponde a *executio*, del verbo *exsequor*, que significa cumplimiento, ejecución, administración o exposición.

⁹⁷ Víctor Moreno Catena y otros, *Derecho Procesal Civil Parte General*, 3ª ed. (España: Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008), 390. Actuaciones que tienen como finalidad realizar por la fuerza lo ordenado en un título, que contiene un pronunciamiento de condena a una prestación, definitivo e irrevocable sin perjuicio de los supuestos de ejecución provisional- y que solo puede proceder de una autoridad judicial.

⁹⁸ Javier Larena Beldarrain y otro, "El Proceso Civil", 2ª ed. (Madrid: DYKINSON, S.L., 2005): 92. En algunas legislaciones existen dos clases de títulos ejecutivos extrajudiciales: los convencionales y los administrativos. La ley, como arbitrio encaminado a resguardar en la forma más adecuada posible cierta clase de créditos, ha incluido en la primera categoría a determinados documentos que comprueban el reconocimiento, por parte del deudor, de una obligación cierta y exigible.

2.4. Naturaleza del proceso de ejecución forzosa

La actividad o las actuaciones que forman el proceso de ejecución y de la cual se conforman su naturaleza, y permite señalar que el proceso de ejecución es de naturaleza jurisdiccional, especialmente porque así lo estipula el art. 172 Cn., al afirmar que la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado es una función exclusiva del órgano jurisdiccional, el encargado de la aplicación de la ley concretamente cuando se refiere a “hacer ejecutar lo juzgado” esta potestad de administrar la justicia es una atribución exclusiva por parte de los jueces.

Por otra parte se establece que se está ante la presencia de un proceso eminentemente jurisdiccional, se determina, que el proceso de ejecución forzosa es una manifestación pública, es decir, que es la expresión a través de la jurisdicción. Esta actividad ejecutiva es una actividad jurisdiccional ya que son los jueces y tribunales a quienes se les confiere la autoridad de aplicar las leyes dentro un proceso para el cumplimiento de una obligación contraída por el deudor los órganos de la jurisdicción no pierden en ningún momento su naturaleza.

Por otro lado al ejecutar lo ordenado se esta frente el uso de medios coactivos por parte del Estado, es decir que este les confiere mecanismos para exigir mediante un mandato, que va dirigido al condenado o ejecutado para satisfacer derechos que el demandante reclama porque estos han sido vulnerados y se le exige que vuelvan a su estado originar o se restituya mediante una indemnización.⁹⁹

⁹⁹ Enrique Tarigo Vasquez, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Tomo III, 2ª ed. (Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 1999), 16. Verdaderamente no debe haber duda acerca del carácter claramente jurisdiccional del proceso de ejecución forzosa.

Así mismo, si este no cumple de forma voluntaria con lo estipulado en la sentencia el afectado acudirá al órgano correspondiente para obtener la prestación que se le reconoce en la sentencia. La doctrina francesa, la alemana más reciente y la angloamericana incluyen la ejecución en la jurisdicción,¹⁰⁰ ya que por medio de esta se aplicará la justicia para el cumplimiento de una sentencia, que podrá ejecutarse a partir de la fecha en que ha quedado ejecutoriada o firme a menos que haya fijado un plazo para que se cumpla, porque es la imposición a la parte ejecutada del cumplimiento sobre una deuda que no fue solventada, es decir que se abarca tanto el conocimiento como la ejecución.

2.5. Principios del proceso de ejecución forzosa

La ejecución forzosa se deberá regir en atención a los principios que orientan en el desarrollo de esta, es necesario mencionar que estos vienen hacer los mismos principios procesales básicos por tratarse la ejecución un tipo de proceso, siendo derechos y garantías que deben llevarse a cabo su aplicación y que son de mucha importancia para ambas partes dentro del proceso, posteriormente se desarrollará como funciona cada uno de ellos y dentro de la ejecución forzosa; aunque en la práctica se denota más para la parte ejecutante, teniendo la oportunidad de hacer valer la reclamación de su derecho vulnerado por el ejecutado, el CPCM establece cada uno de estos dentro este proceso.

2.5.1. Principios de acceso a la ejecución forzosa

La tutela judicial efectiva no agota su contenido en la exigencia de que el

¹⁰⁰ Juan Montero Aroca, *Derecho Jurisdiccional*, Tomo II. Derecho Civil. 10ª ed. (España: Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001), 502. Menciona que en el derecho español queda claro que la ejecución es de naturaleza siempre jurisdiccional.

interesado tenga acceso a los tribunales para hacer justicia ni se limita a garantizar la obtención de una resolución de fondo fundamentada en el derecho, a favor de la parte actora, exige también que el fallo judicial se cumpla con esa disposición y quien recurra a este tipo de proceso le sea repuesto su derecho y compensado, por el daño sufrido, teniendo una eficacia material y llegando así a la ejecución forzosa.¹⁰¹

El juicio procederá siempre a instancia de parte, lo cual deberá ir acompañado de un título de ejecutivo llamada sentencia la cual se venció el plazo para el cumplimiento de una obligación, siendo una garantía que el ejecutante tiene como una forma que se le retribuya su derecho vulnerado por parte del obligado a cumplir la sanción que se le impuso en la sentencia de condena pero que este no le dio cumplimiento por motivos ajenos.

El CPCM establece que para que se tenga acceso a la ejecución forzosa debe consentida o dictada ejecutoria por parte del juez, en su caso, respecto de uno de los títulos que lleva aparejada ejecución,¹⁰² vencido el plazo que se hubiera otorgado para su cumplimiento, se procederá a hacerla efectiva, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este código.

2.5.2. Principio de carácter sustitutivo

Con relación a este principio, la actividad jurisdiccional ejecutiva es sustitutiva de la conducta que debió haber realizado el condenado voluntariamente al pago del cumplimiento de una obligación contraída con el

¹⁰¹ Cámara Tercera De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro, Sentencia, Referencia 2-EFQM-11 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). Establece el principio de acceso a la ejecución forzosa donde faculta al demandante al derecho de acceder a la ejecución forzosa para el cumplimiento de su pretensión.

¹⁰² Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2008), artículo 551.

acreedor, pero como este no lo realizo de esa forma como lo ordeno el tribunal, se sustituye por el órgano jurisdiccional a través de la ejecución forzosa de hacer cumplir la obligación contraída y contenida en el título ejecutivo que es la sentencia de condena.

El mandato de esta va dirigido específicamente al obligado, siendo esta actividad de ejecución la que recae directamente sobre el ejecutado para darle cumplimiento a la sanción y realizar ya sea el pago o la prestación declarada, sin embargo la ejecución no debe sobrepasar ciertos límites, es decir que debe actuar de forma valida sobre el patrimonio del ejecutado.

2.5.3. Completa satisfacción al ejecutante

El CPCM en su artículo 552 inc. 2° establece que *“la ejecución sólo terminará cuando el derecho del ejecutante haya quedado completamente satisfecho”*, este principio es una facultad que la ley le confiere exclusivamente al ejecutante,¹⁰³ teniendo como consecuencia una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el condenado que no cumplió con la sentencia emitida por el juez, donde el Estado tutela el cumplimiento de este derecho por medio de la ejecución forzosa estableciendo la forma de pago y garantizando su así su pretensión y solo así finalizara cuando el ejecutante quede totalmente satisfecho de lo contrario suele pasar que en algunos casos el ejecutado cuenta con bienes que su valor es inferior a lo reclamado por el ejecutante, lo que lleva un problema al juzgador ya que la mayoría de casos que se presentan son de carácter dinerario.

¹⁰³ Juan Carlos Cabañas García et al., Código Procesal Civil Y Mercantil Comentado. CNJ. 2ª ed. (El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, 2010), 688. El artículo 552 indica que el ejecutante tiene derecho a que la sentencia se ejecute en sus propios términos, reconociendo de esa forma el derecho a la ejecución in natura.

2.5.4. Principio de contradicción

En la ejecución forzosa se determina la actividad jurisdiccional, implicando que no modifica desde luego la vigencia del principio de bilateralidad como lo sostienen algunos autores o de dualidad de posiciones o de partes, que mantienen posiciones opuestas o contradicción, son aspectos que integran la contradicción el derecho que tiene la parte de oponerse a la realización de un determinado acto y la posibilidad que tiene la parte de controlar la regularidad y cumplimiento de los preceptos legales.

La ejecución forzosa, dado su carácter bilateral de la acción,¹⁰⁴ esta es una forma de reclamar frente al deudor sin que el principio se vea alterado porque sea éste quien promueva el procedimiento de ejecución; lo cual este debe verse complementado con el principio de igualdad lo que significa que ambas partes tiene la oportunidad de atacar y defenderse ya que no es suficiente que exista contradicción en el proceso sino para que sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales intervengan y cuenten con las mismas posibilidades de exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente debiendo concurrir con la información previa y oportuna para que se tome en cuenta todo aquello que se afirma o se niegue.

2.5.5. Principio dispositivo

Este principio dispositivo es el que la ley le confiere a las partes la iniciativa del proceso así como el impulso, es por eso que en la ejecución forzosa

¹⁰⁴ Cámara Tercera De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro, *Sentencia, Referencia 72-EMQCM-16* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016). Las partes puedan ser oídas en igualdad y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se les impida aproximar al juez el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

siempre será a instancia de parte o quien tenga un interés sobre lo que se está reclamando, siendo la actividad donde una de las partes promueve esta por una afectación de su derecho, debiendo exigir al deudor el pago o retribución de esta; el inicio de un proceso por parte del afectado viene hacer el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez.¹⁰⁵

Este principio es un criterio que deriva de su naturaleza de los derechos e intereses inherentes dentro de la estructura del proceso civil y contiene los siguientes aspectos como la iniciativa, en donde toda persona natural o jurídica podrá intervenir en el proceso como parte actora en el proceso; impulso procesal, las partes deben adoptar medidas para la realización del proceso procurando la celeridad y respetando los plazos; delimitación del *thema decidendum*.¹⁰⁶

La función jurisdiccional debe ser estimulada por la parte interesada así como la aportación de los hechos y aportación de la prueba de los cuales debe versar la decisión del juez, así como la disponibilidad del derecho material, lo que significa que las partes pueden llegar a un acuerdo o desistir de la pretensión.

2.5.6. Principio de oralidad

La oralidad es un derecho que se ha constituido por la norma jurídica, para que el juez pueda escuchar las pretensiones de cada una de las partes que

¹⁰⁵ José Garberi Llobregat, y otros, *Los procesos civiles*, Tomo IV (Barcelona: Bosch, 2001), 7. En este principio las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto de controversia.

¹⁰⁶ Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008), artículo 570, Como un motivo de oposición a la ejecución, esta transacción o acuerdo de las partes.

intervienen en el proceso de ejecución forzosa siendo únicamente en la sustanciación de la oposición, el momento oportuno donde se celebra la audiencia oral en este proceso.¹⁰⁷

El Código Procesal Civil y Mercantil, menciona que en los procesos civiles y mercantiles son juicios que podrán realizarse de forma oral, sin perjudicar la documentación presentada en el proceso de ejecución, ya que estos actos procesales deberán hacerse de forma escrita y aportar todo tipo de documentación necesaria, así como lo establece el código para poder comprobar los hechos controvertidos en el proceso, este principio se muy limitado por no reflejarse la oralidad constantemente, pero aun así la celebración de la audiencia de este proceso de ejecución se hará de forma oral.

2.5.7. Principio de prescripción

La prescripción es la extinción de una acción que se da por no ejercer un derecho en el transcurso del tiempo, en este caso es un derecho emanado al ejecutante, en el momento de dictar sentencia y transcurrido y vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación, es aquí donde este puede iniciar la ejecución forzosa, siendo este en esencia un derecho subjetivo y como tal debe ejercerse en el tiempo y forma que la ley establece, significa que si no se alega por la parte ejecutada como un motivo de oposición en ejecución, traería como consecuencia dejar la oportunidad de ejecutar la sentencia emitida por el tribunal a su favor, dejando pasar la satisfacción de su pretensión.¹⁰⁸ Ciertamente que esta presenta también inconvenientes, puede en el fondo encubrir una injusticia mediante ella puede llegarse a expropiar a un

¹⁰⁷ Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2008), artículo, 580.

¹⁰⁸ Manuel Somarriva Undurraga, y otro, *Curso de derecho civil: Los bienes y los derechos reales*, 3ª ed. (Santiago Chile: Nascimento, 1974), 522. Nos dice sobre el fundamento de la prescripción constituye una expropiación injusta, pero de gran utilidad.

propietario y un deudor puede negarse a pagar una deuda que no ha satisfecho.

Un ejemplo de cuando no se ejerce el derecho dentro del plazo establecido por la parte interesada, quien es el único afectado que puede activarlo, ya que el legislador no puede declararla de oficio, así que se esta ante el ejercicio inoportuno del derecho y como tal no es tutelada. Esta pretensión de la ejecución tiene un plazo de prescripción que la ley establece que es de dos años después de haber quedado firme la sentencia o resolución el acuerdo y transacción judicial aprobada y homologada, como la ley lo estipula y donde se extingue la acción.

2.6. Desarrollo del proceso de ejecución

Este proceso de ejecución por finalidad y para hacer efectiva la sanción impuesta por una anterior sentencia de condena, que como tal impone al vencido la realización u omisión de un acto, cuando la sentencia no es voluntariamente realizado y el ejecutando la omite para hacer efectivo el derecho vulnerado, se entra en la fase de ejecución de la sentencia.¹⁰⁹ La legislación procesal argentina manifiesta que los procesos de ejecución constituyen, en rigor, procesos mixtos aun cuando prepondere la función ejecutiva, por cuanto hace constar de un período declarativo de conocimiento destinado al planteamiento y examen de ciertas defensas.

El proceso de ejecución, el cual, frente a la hipótesis de incumplimiento de la sentencia por parte del vencido, no es más que un medio para que, por obra

109 Lino Enrique Palacios, Manual de Derecho Procesal Civil, 17ª ed. (Buenos Aires: ABELEDO- PERROT, 2003), 77. Sentencia de condena, es la que impone el cumplimiento de una prestación (de dar, de hacer o de no hacer), y ésta no es voluntariamente cumplida.

de los órganos judiciales del Estado, se sustituya la ejecución voluntaria por la ejecución forzosa. A este tipo de proceso la ley les asigna efectos equivalentes a los de una sentencia de condena, todo con efecto para hacerlos efectivos, mediante un proceso sustancialmente similar al de ejecución de sentencias.

2.6.1. La solicitud de iniciación del proceso de ejecución forzosa

En el proceso de ejecución se debe decir que esta inicia a instancia de parte y con una sentencia estimatoria para la parte demandante la cual no se le dio cumplimiento al pago de la obligación contraída por los involucrados, a esa sentencia de condena se le denomina título de ejecución, considerada como el instrumento y la que faculta para iniciar el proceso de ejecución forzosa; y así obligar al demandado a cumplir el pago de la obligación establecida por el tribunal competente, la cual podría determinar que es un medio coactivo.

La ejecución forzosa ira acompañada de una solicitud la cual contendrá la pretensión del ejecutante, llevando así el monto a pagar por parte del ejecutante,¹¹⁰ quien ha vulnerado su derecho y mediante sentencia contrajo una obligación, se realizara al solicitándole al órgano jurisdiccional que a partir del título ejecutivo se inicie este tipo proceso forzándolo a la cancelación de la prestación.

El escrito de demanda ejecutiva deberá de contener, con carácter general, los siguientes requisitos establecidos.

¹¹⁰ Víctor Moreno Catena, La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil TOMO IV La Ejecución Forzosa (200) Editorial TECNOS), 79. Distingue la LEC en la demanda hay dos supuestos esenciales: resolución dictada por el tribunal competente para conocer de la ejecución; por otro lado, cuando deban ejecutarse otros títulos, sean judiciales o extrajudiciales.

Designación del órgano judicial al que se dirige.

Generales del ejecutante y del ejecutado.

El título en que se funda el ejecutante.

La tutela ejecutiva que se pretende, fijando en su caso la cantidad total que reclame, como principal, intereses y costa.

La solicitud es una forma de legitimación el proceso, En esta petición deberá de hacerse saber, si es posible, los bienes del ejecutado que podrían ser afectados para el cumplimiento de su obligación contraída, el juez quien es el que examinará el cumplimiento efectivo de todas las formalidades necesarias para su impulso y si es procedente ordenar o no el despacho de ejecución.

2.6.2. Despacho de la ejecución

La ley establece que presentada la solicitud, el juez dictará un auto de despacho de ejecución,¹¹¹ siendo este la respuesta inmediata que el juez resuelve de conformidad con lo solicitado, con el fin de ejecutar la sentencia y poder restituir el derecho vulnerado, teniendo en cuenta que debe de cumplirse con los respectivos requisitos determinados por la ley y siempre y cuando no presente ningún tipo de irregularidad el título de ejecución.

Asimismo, se debe verificar que las actuaciones que se solicitan son congruentes para no decretar el auto de rechazo de la solicitud y si por algún motivo tuviera, se le otorgará un plazo para subsanarlo; garantizando los

¹¹¹ Diccionario de la Real Academia Española, (España: Asociación de Academias de la Lengua Española, 2016). El auto de despacho significa abreviar y concluir un negocio u otra cosa o resolver o tratar un asunto o negocio, es decir, se alude a una acción consistente en resolver algo como la ejecución con cierta premura en su conclusión, ideas estas que han de estar presentes tanto en el acto de despacho de la ejecución.

principios en el desarrollo del proceso de ejecución forzosa, en esta petición el juez podrá agregar otras circunstancias necesarias con el fin de dar trámite a las actuaciones satisfagan los derechos del solicitante.

Además, se establece que presentada la solicitud, el juez dictará un auto de despacho de ejecución si concurren los presupuestos procesales establecidos en este código y si el título no presenta ninguna irregularidad ya sea de fondo o forma, se solicitarán las actuaciones que sean congruentes con el título de ejecución, este auto no admitirá recurso,¹¹² si se cumplen los requisitos establecidos por la normativa, pero al ser rechazado el juez establecerá un plazo para subsanar los defectos, que no excederá de cinco días.

El Auto despachando ejecución produce como principales efectos los siguientes:¹¹³

- I. Inicia el proceso de ejecución, abriendo con ello, los derechos, deberes, cargas, posibilidades y expectativas inherentes.
- II. Sujeta el patrimonio del ejecutado en la medida necesaria a la responsabilidad que se le exige.
- III. Permite continuar de oficio el proceso de ejecución hasta la completa satisfacción del ejecutante.
- IV. La pretensión se vuelve imprescriptible y ya no opera la caducidad de la instancia, en consecuencia, el proceso puede quedar abierto a perpetuidad.

¹¹² Código Procesal Civil y Mercantil, (El Salvador: Asamblea Legislativa 2008), artículo 570

¹¹³ Ignacio de la Oliva Santos, y otros, *Derecho procesal Civil: Ejecución forzosa procesos especiales*, 3ª ed. (Madrid: Universitaria Ramón Areces, 2006), 87. Nos habla sobre los efectos del auto despacho de ejecución que determina contra quien se dirige.

2.6.3. La oposición en el proceso de ejecución

La oposición en la ejecución es una oportunidad que el ejecutado tiene para poder defenderse en el proceso,¹¹⁴ pues en su virtud de ello es posible que haya alegaciones por defectos procesales y por motivos, a la pretensión de ejecución, las cuales pueden ser desestimadas o resueltas según sea el caso de la oposición; contra el auto de estimación o desestimación se podrá interponer recurso.

La manifestación del ejecutado cuando no está de acuerdo con la pretensión del ejecutante, por diversos motivos pueden ser: a) La falta de carácter o calidad del ejecutante o del ejecutado, o de representación de los mismos; b) La falta de requisitos legales en el título; c) Por el pago o cumplimiento de la obligación, justificado documentalmente; d) Por haber prescrito la pretensión de ejecución, etc.

El CPCM menciona que si el ejecutado compareciere dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del despacho de la ejecución, podrá formular, mediante escrito, oposición a la ejecución,¹¹⁵ por falta de carácter o calidad del ejecutante o del ejecutado, o de representación de los mismos; por falta de requisitos legales en el título; por el pago o cumplimiento de la obligación, justificado documentalmente; por haber prescrito la pretensión de ejecución; o por la transacción o acuerdo de las partes que consten en instrumento público.

¹¹⁴ Faustino Cerdón Moreno, *El proceso de Ejecución* (España: Aranzadi, 2002), 68- 69. En la oposición una vez presentado el escrito de oposición dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución que acuerde el despacho de la ejecución o de las actuaciones concretas a que se oponga, se prestará audiencia durante el mismo plazo.

¹¹⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles Mexicanos (México, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1943), artículo 440. se señala pronunciada la sentencia ejecutoria, sólo se admitirán las excepciones posteriores a la audiencia final de la última instancia, por prueba documental o confesional, o que resulten directamente de la ley. se resolverá por incidental. Resuelta la oposición, ya no admitirá excepción alguna.

2.7. Ejecución contra el Estado

Históricamente y en la experiencia de la última década demuestra la existencia de graves dificultades y de verdaderos privilegios del Estado en la etapa de ejecución de los mandatos judiciales, que violentan los principios constitutivos indicados, se puede afirmar que la ejecución de sentencia contra las autoridades públicas constituye uno de los aspectos más espinosos del sistema de control judicial de la actuación estatal.¹¹⁶

El sometimiento de la administración a la ley en caso de conflicto debe traducirse en el cumplimiento de la sentencia, que es la interpretación definitiva del ordenamiento jurídico. El incumplimiento constituye una fractura en la constitución, si la autoridad administrativa ha sido quien no ha cumplido la sentencia, ante la ejecución judicial no se está frente a un caso de intromisión judicial en las operaciones de la administración sino en el supuesto inverso la intromisión de la administración en la ejecución de un acto del poder judicial.

2.7.1. Formas de cumplir con la sentencia

La sentencia que condena al Estado a pagar sumas de dinero ha sido objeto de numerosas críticas que conforman un complejo régimen jurídico, ya que se caracteriza por diversos privilegios, y que conspiran contra el carácter ejecutorio de la sentencia y pone en amenaza los derechos constitucionales de los usuarios que tutela el órgano judicial como parte de una institución del Estado, tales como el principio del efecto declarativo del mandato judicial, la imposibilidad de trabar embargos ejecutorios en contra de este y que

¹¹⁶ Juan Carlos Cassagne, "Jurisprudencia y práctica de Derecho Administrativo" Doctrina (Buenos Aire: ABELEDO- PERROT, 2014): 226.

reflejan la tensión entre el principio de legalidad presupuestaria y de la vulneración de los derechos constitucionales de los terceros que emanan de las sentencias dictadas a su favor,¹¹⁷ por ello que el funcionario lo deberá de hacer de otra forma para hacerlo efectivo.

Ahora bien, ya dictada la sentencia se tendrá que ejecutar, para hacer cumplir los que el juez o tribunal dicto en una resolución, se dice que es una de las funciones que los órganos jurisdiccionales desarrollan en su ejercicio de la potestad jurisdiccional que tiene y se lleva a cabo cuando la obligación impuesta en la sentencia no se cumple voluntariamente y de cierta forma se obliga a cumplirse. En el proceso civil la ejecución de sentencia es una actividad sustitutiva, que tiene como finalidad hacer cumplir la sentencia emitida y únicamente despliega sus efectos cuando el condenado no cumple voluntariamente la obligación que se le ha impuesto. En la ejecución de la sentencia establecemos dos formas de ejecutar la sentencia, las cuales son; la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa.

2.7.1.1. Ejecución voluntaria

La ejecución voluntaria de una sentencia se puede definir como la resolución que da el tribunal, ante lo dicho por el juez se da la realización o el cumplimiento que el ejecutante cumpla con la obligación en un lapso determinado por él, ese tiempo puede ser no menor de tres días al despacho ni mayor de diez, cuando esta haya quedado definitivamente firme, esta tiene lugar cuando el deudor cumple en tiempo y de la forma establecida.

¹¹⁷ Pablo Esteban Perrino, "El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa", Derecho Público, Proceso Administrativo, Rubinzal Culzoni, n. 42 (2003): 527.

Por lo tanto las sentencias deben ejecutarse en la forma y en los términos que en ellas se consignent, para lo cual la Administración deberá llevarlas a su debido efecto y practicar lo que el cumplimiento de las declaraciones contenidas en los fallos. Ello se conoce como la intangibilidad de las resoluciones judiciales, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio o capricho de las partes. La efectividad del mandato de la sentencia puede tener cumplimiento por la parte obligada, si obedece voluntariamente lo ordenado.¹¹⁸.

2.7.1.2. Ejecución forzosa

Ejecución forzosa se define como la última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente, así también es un término jurisdiccional y se refiere a la actividad del juez; cumplimiento de la obligación, visto del lado del deudor, lo que caracteriza a las obligaciones y como es sabido los deudores no ejecutan, sino que cumplen con la obligación y son ejecutados si no lo hacen.

Por otro lado el cumplimiento forzoso o ejecución forzosa; en contra de alguna institución del Estado debe efectuarse porque si no se estarían violentando los derechos tutelados por este, a diferencia de la anterior, se da en aquel supuesto dónde el obligado se niega o no cumple voluntariamente la prestación, de modo que el que resulta beneficiado por la resolución es el acreedor de la prestación y quien se ve obligado a acudir al órgano jurisdiccional para que actúe de forma coactiva para que obligue a pagar a quien es responsable de vulnerar el derecho del ejecutante, en este caso sería

¹¹⁸Alberto Ruíz Ojeda, *La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos* (Madrid: Civitas, 1993), 106. El cumplimiento del fallo implica como el deudor se sometió a un proceso, está obligado a cumplir las sentencias y resoluciones judiciales firmes.

a la institución del Estado.¹¹⁹

2.7.2. Procedimiento

El procedimiento de la ejecución forzosa no cambia en cuanto a la forma de interponerse, ya que siempre iniciará a instancia de parte. Es importante aclarar este punto, debido que una vez se presente la solicitud de ejecución, esta deberá llevarse ante el juzgado que condenó al pago de la cantidad líquida, sin importar en que instancia se declaró firme, es decir ante el juez que conoció la causa en primera instancia, en el caso que ocupa, a excepción de las instituciones mencionadas, se hará ante la Cámara de lo Civil de la ciudad de San Salvador.

Una vez Interpuesta la solicitud ante el Juez correspondiente, este mandará el despacho de la ejecución y dado que la obligación es dineraria, por el funcionario encargado de manejar el presupuesto asignado de la Institución libraré y autorizaré las órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto general vigente de ese año, y si no pudiese cargarse por la falta de liquidez, el funcionario correspondiente que en el presupuesto general de gastos del año siguiente se incluyan las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada y dar el respectivo cumplimiento a la obligación.

En el caso de que el funcionario competente, se negare sin justa causa a cargar el pago de la condena, la parte que solicitó la ejecución podrá reclamar vía penal, bajo la figura de desobediencia a mandato judicial con

¹¹⁹ Adolf WACH, *Manual de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: EJE, 1997), 24. El sentido del ordenamiento jurídico incapaz de velar por la seguridad jurídica de sus protegidos y por la tutela de los derechos que la normativa vigente le ofrece.

base al artículo 313 del Código Penal, con la correspondiente condena civil contra el funcionario infractor, entendiendo esto como una forma coactiva,¹²⁰ para hacer cumplir la obligación por parte del ejecutado.

¹²⁰ Roberto Omar Berizonce, “El Justo Proceso de Ejecución y la Efectividad de la Tutela Judicial”, Revista Derecho y Sociedad n.41 (Argentina, 2003).

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO ANTE LA INEFECTIVIDAD DE LA EJECUCION FORZOSA CONTRA EL ESTADO

El propósito de este capítulo es de conocer la ineffectividad de la ejecución forzosa en contra del funcionario público, en donde se buscan mecanismos para hacer efectiva la ejecución forzosa, que va dirigida al Estado y la responsabilidad que tiene el funcionario dentro de la institución donde se vulnero el derecho, lo cual puede traer consecuencias para el funcionario, al comprobar la falta de compromiso para hacer efectiva la ejecución forzosa y las consecuencias que lleva esta falta de interés que existe al no hacer efectiva la ejecución, ya que el funcionario tendrá que responder de forma personal ante el tribunal competente, y la responsabilidad a la que se tendrá que enfrentar el funcionario respondiendo con su patrimonio y al carecer de liquides se llega a una ineffectividad de la ejecución forzosa.

3. La ineffectividad de la ejecución forzosa en contra del funcionario público

Hay que tener claridad y sobre todo precisión de lo que es la ineffectividad, este concepto trata de “el no cumplimiento de lo establecido u ordenado a realizarse por un tribunal,” en el proceso se emite una sentencia de ejecución, la cual está dirigida en contra del Estado y el funcionario público,¹²¹ siendo este último el que ha vulnerado un derecho al ejecutante y el cual no ha cumplido de forma voluntaria la decisión judicial, es así que el

¹²¹ Iván Escobar Fornos. *Introducción al Proceso*. 2ª ed. (Nicaragua: Hispamer, 1998), 399. Establece el modo de cumplirse las sentencias y se dividen en voluntarias o forzadas. Es de la primera clase cuando el condenado cumple voluntariamente con la sentencia.

Estado proporciona los medios coactivos necesarios al órgano jurisdiccional para hacerse efectiva a través de la ejecución forzosa.

Por esta razón se considera una situación difícil para la justicia, ya que su cumplimiento de forma obligatoria es un poco difícil por el hecho que la sentencia de ejecución es en contra del Estado,¹²² se da porque se aplica a un funcionario público quien representa a la institución en donde se ocasionaron los daños y perjuicios por lo cual deben de ser sancionados.

Es aquí, donde se encuentra el conflicto de la ineffectividad de la ejecución forzosa, y dicha problemática se deriva de la misma administración pública, por no cumplirse con lo establecido en la norma jurídica, debiendo sancionar al Estado para que este cumpla con la obligación, pero es responsabilidad del funcionario en hacer efectiva esa sentencia ejecutoriada y el ejecutante tiene que efectuar una serie de medidas de garantías y cautelas para que el funcionario deba cumplirle con la obligación contraída.¹²³

Una de las medidas que se debe tomar en cuenta es la liquides con la que cuenta el Estado o la institución donde se vulnero el derecho, cuando el tribunal ordena el despacho de ejecución a la institución y esta no cuenta con esa liquides suficiente para realizar el pago ordenado por el juez,¹²⁴ a primera vista se tiene la ineffectividad de la sentencia al no tener el dinero suficiente para pagar y hacer efectiva dicha ejecución forzosa.

¹²² Javier García Gil, *Procesos Declarativos, juicio ordinario verbal* (España: DIJUSA. 2000), 276. La ejecución forzosa por oposición a la voluntaria, tiene lugar cuando, no existe cumplimiento alguno del título de ejecución de manera voluntaria.

¹²³ Valentín Cortez Domínguez y otros, *Derecho Procesal*, Tomo I Vol. II. (Valencia: Tirant Lo Blanch, 1991), 408. Concebir a la ejecución forzosa como algo ineludible, ya que es elemento imprescindible al desarrollo del proceso.

¹²⁴ Diccionario de Lengua Española de la RAE (España: Asociación de Academias de la Lengua Española, 2016). Despacho de ejecución se comprende: "la acción de ejecutar, consistente en resolver algo; en la ejecución deberá de estar presentes en el acto de despacho de la ejecución para hacer efectiva la sentencia dictada por el tribunal.

Ante esta situación el funcionario propondrá en el presupuesto general del próximo año, la liquides suficiente para cumplir con la ejecución forzosa emitida, y si por motivos o negligencia del funcionario no se lograra establecer en el presupuesto general, dicha responsabilidad recaerá sobre el funcionario o servidor público que ocasiono los daños y perjuicios al ejecutante, ante esta situación comienza la inefectividad de la ejecución forzosa, al no existir el interés de cumplir con la obligación, por el hecho de no existir liquides suficiente para poder hacer efectiva la obligación.

3.1. Funcionario público no cuenta con sufriente patrimonio para cumplir con la obligación de la ejecución forzosa

En el incumpliendo de una sentencia de forma voluntaria, es aquí donde el ejecutante se ve obligado a proceder a la ejecución forzosa, pero tal ejecución trae como consecuencia que el ejecutado, no tiene la liquides suficiente para poder cumplir con la obligación de los daños y perjuicios, es por esa razón que no podrá hacerse efectiva la ejecución forzosa, que es la consecuencia de la vulneración de un derecho y que este fue realizado a través del acto administrativo, en donde se obliga a satisfacerla a través de una cantidad líquida.¹²⁵

En donde la infracción es impuesta al Estado subsidiariamente, pero también existe la falta de interés del funcionario al no establecerlo en el presupuesto general de la república, en donde se denota el problema para poder cumplir con la obligación y trae como consecuencia la inefectividad de la ejecución forzosa.

¹²⁵ Ley, de Enjuiciamiento Civil (España: BOE, 200), artículo 572. Da una claridad sobre la cantidad líquida como lo es: 1. el despacho de la ejecución se considerará líquida... 2. También podrá despacharse ejecución por el importe del saldo resultante de operaciones derivadas de contratos formalizados en escritura pública... propio título ejecutivo.

Ahora bien, se establece que la responsabilidad recae sobre el funcionario público, que este responderá a título persona y este tendrá que responder con su propio patrimonio, ante dicha solución para el ejecutante se encuentra con otro problema, que lo afecta de gran manera para lograr cumplir con la pretensión; es el establecer su responsabilidad patrimonial en la que se encuentran el funcionario ya que este no cuenta con un patrimonio suficiente para cubrir con la obligación o compromiso adquirido, por el daño o perjuicios ocasionados al ejecutante.

Ahora bien, como se establece si dicho funcionario no cuenta con patrimonio. Una forma para lograr establecer el patrimonio con el que cuenta el funcionario público es a través de una declaración jurada,¹²⁶ emitida a la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, en donde se verifica si cuenta con patrimonio o un aumento de este o ha tenido un enriquecimiento ilícito, es aquí donde se establece el patrimonio del funcionario, ya que la norma le obliga a declarar todos los bienes con los que cuenta el funcionario que va a ingresar a la institución donde prestara sus servicios, esto se hace con el objetivo de saber cuánto es su patrimonio al inicio de su gestión y con cuanto cuenta al finalizar.

Esta es una forma de poder establecer el patrimonio con el que cuenta el servidor público y un medio por el cual se logra satisfacer la ejecución impuesta al funcionario, ahora bien, la ejecución forzosa se paga en el plazo establecido por el juez, la problemática se da porque no se cuenta con el patrimonio suficiente para poder resarcir los daños y perjuicios que al

¹²⁶ Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1959), artículo 3. Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada al estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad.

ejecutante se le ha ocasionado, sobre todos cuando se ha comprobado e investigado la no existencia de bienes para poder realizar el pago de la obligación ya que si no se cuenta con la suficiente liquides no podrá hacerse efectiva la ejecución forzosa.

La investigación del patrimonio tiene como fin el de asegurar el derecho vulnerado, al comprobar que el funcionario no cuenta con el patrimonio para cumplir con la ejecución, después de llevarse a cabo las investigaciones pertinentes y comprobar que no cuenta con patrimonio alguno, para poder ordenarse a cumplir con la obligación, de esta forma se está afectando de gran manera al ejecutante, por el hecho de que no se puede satisfacer la pretensión, en donde el funcionario a quien se le ordeno hacer efectiva esa obligación, no lo logra resarcirlo a su estado original, así que se está ante la ineffectividad de la ejecución forzosa por parte del funcionario público.

Esto no hubiera sucedido, si el funcionario público hubiera acatado lo que la norma jurídica establece, no se vería en la obligación de responder con su patrimonio,¹²⁷ a falta de este se da la ineffectividad o incumpliendo de la ejecución forzosa,¹²⁸ ya sea de forma total o parcial, por el hecho de no encontrar con el patrimonio suficiente por parte del funcionario público. El ejecutante tendrá que espera hasta que el funcionario cuente con un patrimonio suficiente para poder cumplir la obligación por los daños y perjuicios ocasionados a través de su administración.

¹²⁷ La Ley Orgánica de Administración Pública de México (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión, 1976), artículo. 158. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido, constituirá un vicio.

¹²⁸ Xavier O'Callaghan Muñoz, Cumplimiento e incumplimiento del contrato (Madrid: Universitaria Ramón Areces, 2012), 361. Como consecuencia del incumplimiento (total o parcial) el acreedor puede exigir al deudor la restitución in natura, siempre y cuando sea posible, y, en su caso, el cumplimiento id quod interest, o por equivalencia.

3.2. Presupuesto general vigente no cuenta con la liquides para la ejecución forzosa

Como la ley lo establece, a través de la hacienda pública se realiza lo que son los gastos e ingresos del Estado, es aquí donde se establecerá el monto a liquidar por la institución donde se vulnero el derecho, por un monto del treinta por ciento, en donde se manifiesta la liquides para saldar las deudas en contra del Estado y estas deberán de ejecutarse en todas instituciones estatales que han violentado derechos,¹²⁹ dicha liquides recaerá sobre la deuda flotante, a la que tiene que incurrir cada institución todos los años para tener fondos o liquides suficiente; para saldar dichas deudas, se agrega ese porcentaje al presupuesto general de la república.¹³⁰

Hay que tener en cuenta, que en dicha ley no se prevé la totalidad de los gastos que las instituciones tiene y que debe realizar por parte del Estado a través de ellas, es por eso que la falta de liquides es insuficiente para poder saldar las deudas extraídas mediante sentencia o ejecuciones forzosas, quedando en una espera por parte del ejecutan hasta poder hacerse efectiva.

Razón importante por lo que el funcionario no se debe olvidar establecerla en las partidas o asignaciones presupuestarias específicas,¹³¹ o cada institución

¹²⁹ Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2017), artículo 5. Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir Deuda Flotante de conformidad al Art. 227 de la Constitución de la República.

¹³⁰ Avelino García Villarejo, Javier Salinas Sánchez, *Manual de Hacienda Pública, general y de España* (España: Tecnos, 1991), 581-589. Deuda pública flotante o simplemente deuda flotante la cual se entiende la deuda que tiene vencimiento a corto plazo y cuyo título pueden ser amortizados en un plazo de tiempo breve.

¹³¹ Mark Ryckman, "Asignación presupuestaria", *La voz de Houston*, 20 de agosto de 2018, sección Economía. "Basado en la estimación de recursos, los límites de gasto, también llamados asignaciones presupuestarias, son asignadas a cada categoría de presupuesto."

del Estado que tenga las obligaciones judiciales pendientes, ya que esto podría traer otras responsabilidades. Si el funcionario no logra establecerlo en la partida o el proyecto de presupuesto, el pago de la sentencia ejecutoriada para hacer efectiva la indemnización del derecho vulnerado, se estará perjudicando el derecho al ejecutante y no se podrá cumplir con la obligación ordenada.

Para no recaer ante una ineffectividad de la ejecución forzosa por parte del Estado, debiendo tener en cuenta, que los bienes del Estado no son embargables y no es el Estado en sí, el que tiene que cumplir con esta obligación ya que él solo responderá de forma subsidiaria, por lo tanto cumplirla es responsabilidad del funcionario público el cual lo establecer u ordenar el pago en el presupuesto general para poder liquidar lo establecido por el tribunal.

Dicha responsabilidad recaerá solo en el funcionario que administra la institución y si no se hace como lo ordena la norma, tendrá que responder el infractor de forma personal, y no se puede obligar al Estado a resarcir este daño, si el funcionario no lo estableció en la partida que se asigna al presupuesto general, aunque el Estado responda subsidiariamente. Se sabe que estos son unos de los elementos que, al no cumplirse, se puede dar la ineffectividad de la ejecución forzosa y no podría restablecerse el derecho vulnerado por el funcionario de la administración pública.¹³²

3.3. Responsabilidad del Estado

Con respecto a la responsabilidad del Estado se ha mencionado que este

¹³² Código Civil de la República de Argentina (Argentina, Cámara de Diputados 1971), artículo, 1074. Dispone que "Toda persona que por cualquier omisión hubiese ocasionado un perjuicio a otro, será responsable solamente cuando una disposición de la ley le impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido."

responderá de forma subsidiaria, mediante un proceso donde el estado responderá por una conducta realizada por su representante de la administración pública o por el empleado de dicha institución, esto se da por el hecho de laborar en una institución pública.

Ahora bien, dicha responsabilidad es promovida y expresada por una sentencia de ejecución en donde se defienden las pretensiones del ejecutante por los daños y perjuicios ocasionados por dicho funcionario, que al estar al frente de un ente como lo es el Estado, que brinda o presta servicios a los usuarios que necesiten de la entidad, como son las instituciones de prestaciones de servicio y estas causaran daño a una persona física o jurídica, y esto sucediera dentro de los servicios que presta la institución, ya sea con intención de vulnerar derechos más bien por dolo o por error; en donde estos hechos fueron realizados sin darse cuenta del ilícito que se estaba causando en el desarrollo de la actividad o por los servicios prestados

Ante esta situación nace una responsabilidad por daños y perjuicios causados en contra del ejecutante, es por eso que resulta la obligación de reparación o compensación económica para restituir los daños ocasionados al usuario o ejecutante, a través del sometimiento de la ley, con el objeto de devolver las cosas o derecho vulnerado al su estado original en el que se encontraba antes del daño o del ilícito cometido, siempre y cuando se logre establecer que lo ofrecido o ventilado ante el juez es verídico y comprobado por la parte demandante.¹³³

¹³³ César Moyano Bonilla y Loretta Ortiz Ahlf, *La deuda externa y la responsabilidad internacional del Estado*, (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994), 57. Ante una responsabilidad por parte del Estado tiene que existir un hecho ilícito, cumpliendo el elemento subjetivo y objetivo.

Ahora bien, la obligación de reparación corresponde a organismos e instituciones públicas a la cual se puede denominar la responsabilidad patrimonial de la Administración o de las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, de la Administración local, así como las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia que dependan de cualquiera de las Administraciones Públicas).¹³⁴ Esto no quiere decir que el estado responderá con sus bienes raíces si no que lo hará de forma líquida o en efectivo, para el cumplimiento de esta obligación.

Las personas naturales o jurídicas tendrán derecho a ser indemnizados,¹³⁵ por las Administraciones Públicas correspondientes que vulneraron el derecho, en donde sea afectado sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En todo caso el daño alegado se tendrá que restituirse en efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. Para poder realizar dichas indemnizaciones se tendrá que establecer en el presupuesto General de la República para poder hacerlas efectivas. Así que la responsabilidad del Estado se puede comprender como la obligación de pagar, que es derivada de una acción jurídica por la mala administración del funcionario ya sea por acción u omisión, así que después de tramitado ante la administración y comprobada la responsabilidad del funcionario, se procederá hacer efectivo el pago.

¹³⁴ Charles Jean Baptiste Bonnin, *Compendio de los Principios de Administración*, (Madrid: José Palacios. 1834), 14- 37. La administración pública como una potencia que arregla, corrige y mejora cuanto existe, y da una dirección más conveniente a los seres organizados.

¹³⁴ Marcel Planiol, George Ripert, *Tratado práctico de Derecho Civil Francés*

¹³⁵ Marcel Planiol, George Ripert, *Tratado práctico de Derecho Civil Francés, Las Obligaciones* (segunda parte) Tomo VII, n. 821 (Francia: La Habana: Cultural, 1945), 132 “según la doctrina el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo.

La responsabilidad comprende hasta dónde puede llegar el ejercicio o puesto que desempeña el funcionario público, así mismo hasta dónde puede ser responsable profesionalmente por su administración o por la prestación de un servicio dado dentro de la entidad pública y este será responsable de la actividad administrativa en donde el Estado responde subsidiariamente, ante el derecho vulnerado del ejecutante,¹³⁶ el ejecutante deberá presentar las pruebas suficientes del daño ocasionado por los medios que la ley establece, logrando restablecerse así el derecho lesionado.

El derecho vulnerado debería de ser reparado por el funcionario que lo cometió,¹³⁷ pero como fue ante su administración recae sobre el Estado el resarcimiento de este daño. Lográndolo restablecer siempre y cuando dicha indemnización se establezca en el presupuesto general, mediante la deuda flotante para poder hacer efectiva la liquidez. Todo con el objeto o propósito de restablecer el daño y el perjuicio ocasionados.¹³⁸ Para poder restablecer este derecho al ejecutante, corresponderá hacerse efectivo a través una indemnización. Que es emitida en la sentencia y su ejecución por medio del tribunal competente.

Ahora bien, para que se pueda ejecutar dicha obligación, se tramitara a través de la institución o el funcionario a cargo de la institución donde se vulnero el derecho, el por medio de su facultad tiene que tramitar la liquidación para poder pagar o hacer efectiva la indemnización al ejecutante

¹³⁶ Adriana Marshall, *El empleo público frente a la crisis, Estudios sobre América Latina*, Colección OIT (México: Instituto Internacional de Estudios Laborales, 1990), 6. Dirigido a la estructura del empleo estatal en Latinoamérica y la ocupación a la y quienes componen la administración pública.

¹³⁷ Libardo Rodríguez Damasky et al., *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México* (México: Universidad Nacional Autónoma de México 2007), 718. El daño debe ser reparado por la persona que haya hecho uso de esos mecanismos... cuando ha obrado ilícitamente”.

¹³⁸ *Ibíd.*

y esta se haga efectiva, pero como ya se ha mencionado que si el funcionario tiene la falta de interés para que se ejecute dicha liquidación no podrá cumplirse la ejecución forzosa, así que, ante la ineffectividad de la ejecución forzosa por parte del funcionario al no tramitarlo, así que esto ya no es responsabilidad del Estado.

3.3.1. La responsabilidad patrimonial del Estado para hacer efectiva la ejecución forzosa

En la antigüedad no se concebía que el Estado lograra ser responsable por los daños o perjuicios ocasionados en la actividad pública y que fueran ocasionados por los gobernadores a sus gobernados; posteriormente se dio entrada a la responsabilidad personal del funcionario (subjetiva), quien sería el único responsable del daño o perjuicio ocasionado; pero en el transcurso del tiempo dado que los particulares se encontraban en un completo estado de abandono por la vulneración de sus derechos, al hacer usos de los servicios de las instituciones estatales, se introdujo la responsabilidad estatal en determinados actos realizados por funcionarios públicos, dependiendo de su naturaleza.¹³⁹

Es confuso determinar; cuándo se dice responsabilidad patrimonial del Estado, ya que se supone que el Estado tendrá que responder con su patrimonio o con sus bienes, pero esto no es así, ya que hace referencia al pago en efectivo o líquido cuando un funcionario ha vulnerado un derecho y tendrá que indemnizar al ejecutante, todo lo manifestado hace referencia

¹³⁹ Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, *Compendio de Derecho administrativo*, 9° ed. (México: Porrúa, 2010), 246-247. La responsabilidad subsidiaria de naturaleza subjetiva y busca la reparación del daño, en donde hay que identificar, demandar y vencer en juicio al funcionario que hubiese producido la lesión, y sólo que no se pudiera hacer efectiva la reparación por su insolvencia, se abre la vía en contra del Estado.

cuando se establece la ejecución forzosa ante la funciones administrativas¹⁴⁰ del Estado y cuando estas causare daño o perjuicios causados a derechos o patrimonio de los particulares.¹⁴¹

En cuanto al procedimiento de ejecución previsto, en el artículo 590 del CPCM, donde se establece que en caso se pida la ejecución de una sentencia condenando al Estado u otra institución, ordenando el pago de cantidades líquidas, no establece que dicha ejecución tendrá que ser al patrimonio o a sus bienes, en este caso es el juez quien remitirá el auto de despacho de ejecución al funcionario o institución en donde se cometió el ilícito.

Todo este procedimiento, para los efectos de dar cumplimiento con la obligación de una sentencia condenatoria emitida por el tribuna; así como a cualquier otro caso que indique la ley relacionado a estos casos, para que de esta forma se realice el pago de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En donde existe un gran problema, donde se enfrentan con el retraso del pago exigido por la sentencia, ya que nos encontramos que la institución del Estado no cuenta con la liquides suficiente para saldar esta obligación.

Ahora bien, para contar con la liquides suficiente con relación a la forma en que es pagar dicha cantidad de dinero; el funcionario tiene que establecerla o cargarla a las partidas correspondientes del presupuesto general vigente de la institución;¹⁴² pero en caso, que se imposibilite el pago en el presupuesto

¹⁴⁰ Luis Medina Alcoz, *La responsabilidad patrimonial por acto administrativo*. (Madrid, España Civitas, 2005), 228. La responsabilidad patrimonial del estado entendida como la obligación que tiene de pagar por la afectación a los derechos del gobernado.

¹⁴¹ , Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, *La responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano* (México: UNAM, 2006), 66. Se reconoce la actividad estatal por los daños y perjuicios que en el ejercicio de sus funciones llegara causar daño en el patrimonio de los particulares.

¹⁴² Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, *Puntos críticos en la ejecución de las sentencias de amparo*, tomo V (México: Marcial Pons- UNAM, 2008), 246. El ordenamiento jurídico no pone en manos de los tribunales de amparo ningún medio o instrumento efectivo para satisfacer el derecho fundamental a la ejecución de las sentencias.

vigente, el funcionario encargado deberá establecer propuesta para incluirlo en el presupuesto general de gastos del año siguiente en las asignaciones o partidas necesarias.¹⁴³

Para hacer efectivo el pago de lo ordenado o éstas deban activarse cuando se imponga este tipo de sanción en la sentencia ejecutoriada;¹⁴⁴ así mismo el incumplimiento de lo anterior, será responsabilidad personal del funcionario, y si este por algún motivo no establece en el presupuesto dichas obligaciones, tendrá una responsabilidad personal en donde el responderá con su patrimonio.

Para tener comprensión de la responsabilidad del Estado, los artículos 590 y 591 del CPCM, hacen referencia a la ejecución contra el Estado; mas no hace mención que existirá un embargo sobre los bienes del Estado,¹⁴⁵ ya que dichos bienes no son embargables, así que si entre las pretensiones para poder resarcir daños y perjuicios ocasionados al ejecutante, se establece el embargar los bienes del Estado nunca procederá la ejecución forzosa ya que dichos artículos hacen referencia a la forma en que el Estado deberá pagar o liquidar al interesado; y hace mención específicamente en efectivo, mas no bienes muebles del Estado.

Además, el Estado no es responsable patrimonialmente por el derecho vulnerado, lo hace subsidiariamente ante los daños y perjuicios provocados

¹⁴³ Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo*, 13ª ed. Tomo I (Madrid, Civitas, 2006), 51-52-512 “con respecto al presupuesto la doctrina internacional conoce como el principio de autotutela o autoejecución.

¹⁴⁴ Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, *Sentencia, Referencia 37-4°CM-11-A* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia 2011). En esta sentencia se determina la situación financiera del ISSS y su imposibilidad de pago, por lo se concluye que existe una incapacidad financiera 590 CPCM.

¹⁴⁵ Sala de lo Civil, *Apelación Sentencia Definitiva. Ref. 24-Ap-2004* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004). Hace mención en cuanto al secuestro de los bienes efectuado en bienes de la extinta ANTEL.

dentro de la institución estatal y no responderá si estos no corresponden a la función y administración pública, primeramente porque no todos los delitos cometidos por los funcionarios públicos son responsabilidad del Estado, este solo responderá ante los delitos que sean consecuencias del funcionamiento normal o anormal de la administración pública.

Ahora bien, al existir un tipo de obligación a cargo de este que son la de responder por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal, haciendo referencia a las instituciones ya establecida en la ley como aquellas que se forman eventualmente, en el cumplimiento de las funciones Estatales y en la gestión de los servicios públicos, a la cual la doctrina denomina "responsabilidad patrimonial de la administración"; cuyo fundamento es una interpretación extensiva permitida por tratarse de derechos fundamentales,¹⁴⁶ entendiéndose que toda persona tiene derecho, frente al Estado y los particulares, a una indemnización por los daños de carácter material o moral que se le causen. En donde hay que comprender que dicha responsabilidad se exija al Estado, es distinta y autónoma respecto a la que contempla el Art. 245 de la Cn., puesto que: obligan al el Estado como tal y no al funcionario público; y tiene como causa el funcionamiento normal o anormal de la administración, no la conducta dolosa o culposa de un funcionario.

Hay que señalar que antes de que se dicte una sentencia firme o una ejecución forzosa se deberá realizar a través del procedimiento administrativo por medio del cual se está reclamando los bienes o derechos

¹⁴⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia 51-2011* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011). Menciona que un tipo de obligación a cargo del Estado: la de responder por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal en el cumplimiento de las funciones estatales y en la gestión de los servicios públicos, a la cual la doctrina denomina "responsabilidad patrimonial de la Administración."

que han sido lesionados por la administración pública, y solicitar una indemnización. Este procedimiento general establecido por la ley de procedimientos administrativos,¹⁴⁷ para lograr establecer el derecho vulnerado por el ejecutante y deberá ser designar por el legislador con las siguientes particularidades:

1. El procedimiento será instruido y resuelto por la máxima autoridad de la institución contra la que se reclama, salvo que una Ley establezca algo distinto.
2. La unidad, departamento, área o funcionario de la actuación administrativa que se señala causó la presunta lesión, deberá rendir un informe.
3. En la resolución se establecerá si la lesión producida se debe a la actuación administrativa, su valoración, la cuantía de la indemnización, y se señalarán los criterios utilizados.

Si este procedimiento realizado por la administración pública, no resulta lo esperado por el ejecutante, tendrá que buscar una instancia superior para resolver el conflicto, él está en todo su derecho a seguir el proceso que la ley establece o seguir en la siguiente instancia, para que pueda resolver las pretensiones planteadas a la administración.

Es por esta situación manifiesta que la responsabilidad personal del funcionario,¹⁴⁸ está regulada en nuestra constitución, y que el Estado responderá

¹⁴⁷ Iván Escobar Fornos, *Introducción al Proceso*, 2ª ed. (Managua, Hispamer 1998), 51. La función jurisdiccional y los procedimientos.

¹⁴⁸ Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). En su Artículo 245 establece “Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado Subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación de los derechos consagrados en esta Constitución”

patrimonialmente de forma subsidiaria¹⁴⁹ teniéndolo en cuenta que es de carácter institucional, predominantemente objetiva y no se limita a los supuestos de vulneración de derechos constitucionales.

Por lo tanto la finalidad es la de garantizar el patrimonio de toda persona y más sobre las que se está vulnerando un derecho o establecer que se concreta en la existencia de un daño antijurídico, ante lo expuesto las personas no tienen el deber o la obligación jurídica de soportar¹⁵⁰ daños a su patrimonio o derechos. Y cuando una persona es víctima de un perjuicio antijurídico por parte del Estado en representación de su funcionario, queda a su opción si demanda al funcionario público por vulneración de sus derechos constitucionales, por la lesión sufrida por parte del funcionamiento de dicha administración.

Es decir, que quien responde ante la infracción cometida es el Estado a través de su funcionario en primer lugar, porque debe establecerse claramente de forma individual, la razón es para que puedan ser demandados y resarcir los daños materiales o morales que han vulnerado o los derechos constitucionales a través de una indemnización¹⁵¹. En donde recaerá la responsabilidad primaria del funcionario o empleado y luego al Estado de forma subsidiaria.

¹⁴⁹ Jesús Eguina Villa, *La responsabilidad civil de la administración pública*, 2ª ed. (Madrid: Tecnos, 1983), 121, La responsabilidad patrimonial del Estado, es para garantizar la integridad patrimonial de los gobernados respecto de la actuación del poder público.

¹⁵⁰ Juan Luis Requejo Pages “*Constitución y proceso* Vicente Gimeno Sendra” Derecho Constitucional n.25 (Madrid, Tecnos, 1998,): 137. Cuando se establece la obligación de satisfacer un derecho este debe de cumplirse dentro de un plazo razonable.

¹⁵¹ Convención Americana de los Derechos Humanos (San José Costa Rica, Gaceta Oficial, 1978), artículo 21. “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa,” siendo la garantía de la protección del derecho humano”

El incumplimiento de una sentencia produce daños patrimoniales que deben ser reparados por los funcionarios públicos, tal como lo prevén algunas normas, teniendo en cuenta los ejecutados que deben responder por las consecuencias patrimoniales, administrativas y penales que deriven del ejercicio irregular de sus funciones. Lamentablemente son pocas las disposiciones doctrinarias que permiten verificar que en dichos casos de incumplimiento puede el ejecutante hacer efectiva la responsabilidad del ejecutando los bienes propios del funcionario.

En el proceso se debe de individualizar la infracción cometida por el funcionario público, es para que el ejecutante obligue al ejecutado a cumplir por los daños causados y así resarcir los daños y perjuicios ocasionados, por lo tanto, cuando el funcionario público no pueda pagar por esos daños es aquí donde el Estado interviene para resarcir ese daño, por la condición patrimonial del funcionario.

En el ámbito de la ineffectividad de la ejecución forzosa por parte del Estado se determina encontrar con casos jurídicos que son repetitivos y que no existen diferencias con otros derechos vulnerados y que a su vez carecen de validez para poder ser reclamados, como lo son la restitución de puestos de trabajo y los salarios no devengados, para mencionar unos ejemplos, es por eso que el Estado hace ineffectiva la ejecución forzosa por parte del Estado, al cumplir con las generalidades que establece el Art. 570 CPCM.

3.4. Responsabilidad del Funcionario Público ante la Ineffectividad de la Ejecución Forzosa

El término responsabilidad es un término análogo, dado que se encuentra en

lo intermedio. Ejemplo: Un funcionario responsable Indemniza,¹⁵² por un acto ilícito de expropiación, por causa de utilidad pública, colabora directamente en la defensa del Estado para que este pague el justo precio.

En el caso de la actuación dolosa o culposa de un funcionario, actuando en su condición de su funcionario, es responsable porque causo el perjuicio al propio Estado en forma directa, o bien ante el cual el Estado debe indemnizar por el hecho o acto del funcionario responsable de reparar y satisfacer cualquier daño o perdida ocasionada por su malicia, impericia, falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones.¹⁵³ En donde el único responsable es el funcionario y para el derecho él debe de reparar y satisfacer cualquier daño o perdida ocasionada al ejecutante ya se por malicia, impericia, negligencia, falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones.

Jurídicamente, la responsabilidad significa imputación, posible o efectiva, y puede ser civil, penal, administrativa y entre otras, según su el ordenamiento jurídico de cada disciplina.¹⁵⁴ Teniendo siempre presente la procesal civil y mercantil. El funcionario público puede tener la buena fe de resarcir los daños ocasionado al ejecutante y no contar con el patrimonio suficiente para esta obligación.

¹⁵² Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador, Asamblea Legislativa 2010), artículo 552. Establece que La ejecución forzosa se llevará a efecto en sus propios términos, y el ejecutante tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos en razón del incumplimiento, sea a causa dedolo, negligencia, morosidad del ejecutado.

¹⁵³ Adolfo Roberto Vázquez, *Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus Funcionarios*, 2° ed. (Argentina: Abaco de Rodolfo Depalma, 2001), 409. La responsabilidad está íntimamente ligada entre el Estado y sus funcionarios públicos si derivadas de sus funciones. y advierte que utiliza indistintamente a la responsabilidad de la Administración Publica.

¹⁵⁴ Escobar Fornos, 61. La administración de justicia es un servicio público esencial del Estado encomendado al Poder Judicial. En el Estado moderno se han eliminado la justicia por propia mano y las jurisdicciones privadas que ejercían los señores feudales, las universidades y las iglesias.

Ante lo expuesto se está ante una ineffectividad de la ejecución forzosa, por el hecho de no contar con la liquides suficiente para el pago y si el funcionario público tiene procesos ejecutivos pendientes a liquidar pero estos no tienen sufrientes liquides para saldarlos y todos están a la espera de que cuente con el patrimonio suficiente, el ejecutante quedara pendiente a la espera de que se liquiden los procesos anteriores y es aquí donde se dan cuenta que se encuentra la ineffectividad de la ejecución forzosa por falta de patrimonio y tener procesos ejecutivos pendientes en donde no sea podido liquidar.

3.5. Ineffectividad del patrimonio del Estado ante la ejecución forzosa

Para tener una mejor comprensión de la razón de la ineffectividad para cumplir la ejecución forzosa por parte del funcionario público, es que se pueden confundir con el patrimonio del Estado y son dos cosas muy diferentes nada tiene que ver el patrimonio de uno con el otro, el ejecutante busca que se pueda resarcir los daños ocasionados.

Así que primeramente se tendrá que buscar como individualizar al funcionario para su ejecución y este responda a título personal por el agravio ocasionado con el fin en donde si no responde el Estado lo pueda hacer el funcionario, como se puede ver en este proceso, se vuelven sumamente largos y desgastantes para el órgano jurisdiccional, pues ante la falta de bienes o patrimonio,¹⁵⁵ que no tiene el funcionario público para sustentar la obligación, el ejecutante opta por llevar a cabo las actuaciones pertinentes a la averiguación de bienes y derechos del ejecutado.

¹⁵⁵ Alfredo Barros Errazuriz, *Curso de Derecho Civil, 4° ed.* (Santiago, Chile: Nascimento 1930), 244. El patrimonio es una consecuencia de las pertenencias que toda persona posee; en cierto modo podría decirse que es la personalidad misma en sus relaciones con los objetos exteriores, sobre los cuales tiene o puede tener derechos que ejercer.

La averiguación de bienes se da en las diferentes entidades financieras del país por si este funcionario está ocultando su patrimonio, lo cual conlleva un largo tiempo y casi siempre no se obtienen resultados favorables de nuevos bienes susceptibles de embargo, ante la larga espera se llega finalmente que dicha ejecución se retrase y se coloque en un archivo provisional de la ejecución forzosa, conforme lo establecido en el Art. 614 CPCM.

Esta problemática responde al grado de sometimiento del patrimonio del funcionario público; por ellos se tiene en primer lugar, la llamada ejecución individual, en donde se establecen bienes determinados, que trae consigo la búsqueda del patrimonio de ejecutado para poder satisfacer la pretensión del ejecutante cuando ya existe una sentencia a favor de este sobre el derecho afectado, también se debe tener en cuenta que el funcionario puede tener procesos pendientes en su contra, habiendo acreedores que esperan a que las deudas contraídas por el obligado sean cumplidas por parte de este funcionario, en el caso que este no cuente con bienes suficientes para el pago, no le quita el carácter de ejecución individual, para cumplir con dichas obligaciones, es donde el Estado responde subsidiariamente adoptando la posición de garante y asumiendo el pago de la obligación, pero al no cumplirse con los elementos esenciales como es la liquides se hace inefectiva la ejecución.¹⁵⁶

Así que puede existir una confusión con el patrimonio del funcionario público, y con el del Estado. Es por eso que debe de quedar muy claro que el patrimonio del Estado, es el conjunto de bienes que posee el Estado para lograr su administración y todos aquellos que son necesarios para la

¹⁵⁶ Adolfo Rouillon, *Régimen de Concursos y Quiebras*. 13ª ed. actualizada (Argentina: Astrea, 2004), 27. En general, los bienes ejecutados por los diferentes acreedores no sean los mismos, y existan bienes suficientes para que todos logren el cobro, de las distintas ejecuciones individuales y la pretensión a los derechos subjetivos de los acreedores.

población o sus gobernados, en donde dicho patrimonio es inembargables ya que estos son para beneficios de todos, en consecuencia de que exista una confusión patrimonial el funcionario no es dueño del patrimonio que pertenece al Estado, el funcionario no es más que un representante, así que ante dicha responsabilidad el tendrá que responder con su propio patrimonio

Así que, ante lo mencionado, se está ante la ineffectividad por parte del patrimonio del Estado, al no contar con la suficiente liquides, a la hora ejecutar la obligación por parte del ejecutante y por la irresponsabilidad del funcionario al no establecerse en la partida del presupuesto para el siguiente año, así que como lo dicta la norma, por lo tanto dicha acción manifiesta la ineffectividad de la ejecución forzosa por parte del funcionario público, sin dejar de lado que dicho acto trae consecuencia al funcionario público que afecto al ejecutante.

CONCLUSIONES

Después de haber elaborado el presente trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

En la ausencia del patrimonio por parte del funcionario público, no se llevará a cabo la ejecución forzosa, trasladándose a un provisional o convertirse en un archivo definitivo, ante la falta de bienes susceptibles de embargo.

La ejecución forzosa que, en contra del Estado, se emitirá el auto de despacho al funcionario de la institución donde se vulnero el derecho, para que se haga efectiva la liquides que se determinó en la sentencia definitiva.

Cuando el funcionario público vulnera el derecho del ejecutante, al no contar con la suficiente liquides dentro de la institución y no establecerlo en el presupuesto general para hacer efectiva la ejecución forzosa, recaerá en sobre la dicha obligación y responderá con su patrimonio.

Los daños y perjuicios ocasionados por el funcionario o empleado público, ante la ejecución de sentencia, se condenará al Estado de forma subsidiaria para hacer efectiva la obligación a través de una indemnización.

El incumpliendo de la ejecución forzosa por parte del Estado, será responsabilidad personal del funcionario infractor y concluirá ante el tribunal competente donde se aclare la ilegalidad de la conducta.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Alzaga Villamil, Oscar. La Monarquía, Derecho Político Español. España: Centro de Estudios Ramón Areces, 1978.

Alvarado Esquivel, Miguel de Jesús. Puntos críticos en la ejecución de las sentencias de amparo, tomo V. México: Marcial Pons- UNAM, 2008.

Barros Errazuriz, Alfredo. Curso de Derecho Civil. Santiago, Chile: Nascimento 1930.

Baños Pacheco, Orlando. La estabilidad laboral del servicio público en El Salvador. El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia 1999

Baptiste Bonnin, Charles Jean. Compendio de los Principios de Administración. Madrid: José Palacios. 1834.

Blutman, Gustavo et al. Introducción a la Administración Pública. Argentina. Buenos Aires: Biblos, 2007.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. México: Porrúa, 2002

Buompadre, Jorge Eduardo. Derecho Penal, parte especial. Argentina: MAVE, 2003.

Cabañas García, Juan Carlos et al., Código Procesal Civil Y Mercantil Comentado. CNJ. El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, 2010.

Cassagne, Juan Carlos. Jurisprudencia y práctica de Derecho Administrativo, Doctrina. Buenos Aire: ABELEDO- PERROT, 2014.

Chanes Nieto, José. Administración Pública, Administración y Política. México: Universidad de Guanajuato, 1997.

Chengley, Luo. La historia de Confucio. México: Prana, 2006.

Chioveda, Guiseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Madrid: REUS S. A., 1922.

Cordón Moreno, Faustino. El proceso de Ejecución. España: Aranzadi, 2002.

Cortez Domínguez, Valentín y otros. Derecho Procesal Tomo I. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1991.

Couture, Eduardo Juan. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Roque De Palmar, Póstuma, 1958.

De la Oliva Santos, Ignacio y otros, Derecho procesal Civil: Ejecución forzosa procesos especiales. Madrid: Universitaria Ramón Areces, 2006.

Delgadillo, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinoza. Elementos de Derecho Administrativo. México: Limusa, 2015.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa, Compendio de Derecho administrativo. México: Porrúa, 2010.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. La responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano. México: UNAM, 2006.

Domenech Pascual, Gabriel. Principios Jurídicos del Derecho Administrativo. Madrid: LA LEY, 2010.

Echandía, Devis. Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Eu editorial Universidad Rivadavia, 1970.

Escobar Fornos, Iván. Introducción al Proceso. Nicaragua: Hispamer, 1998.

Eguina Villa, Jesús. La responsabilidad civil de la administración pública. Madrid: Tecnos, 1983.

Fortín Magaña, Romeo. La Acción Ejecutiva sus Fundamentos y Aspectos Jurídicos. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2005.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. México: Porrúa, 2003.

García de Enterría, Eduardo y Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo. España: Civitas, 2001.

García Gil, Javier. Procesos Declarativos, juicio ordinario verbal. España: DIJUSA. 2000.

García de Enterría, Eduardo y Tomás Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo Tomo I. España, Madrid. Civitas, 2006.

García Villarejo, Avelino Y Javier Salinas Sánchez. Manual de Hacienda Pública, general y de España. España: Tecnos, 1991.

Garberi Llobregat, José y otros, Los procesos civiles. Barcelona: Bosch, 2001.

Garrido Falla, Fernando Tratado de derecho administrativo. España: Tecnos, 2005.

Goldschmidt, James. Derecho Procesal Civil. Barcelona, Madrid, Buenos Aires, Río de Janeiro; LABOR, S.A., 1936.

Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas, general del derecho administrativo. Buenos Aires: FDA, 2013.

Hernández, Martín Gerardo. Manual de Derecho Procesal Civil. Managua: Nica, 2000.

Hutchinson, Tomás. "El proceso de ejecución de Sentencia contra El Estado", Latinoamericana de Derecho. Buenos Aires, 2004.

Larena Beldarrain, Javier y otro. El Proceso Civil. Madrid: DYKINSON, S.L., 2005.

Marshall, Adriana. El Empleo Público Frente a la Crisis, Estudio sobre América Latina. Suiza: Instituto Internacional de Estudios Laborales, 1990.

Morell Ocaña, Luis. El Derecho Administrativo y sus fuentes, la Organización Administrativa y sus medios. España: Universidad Complutense de Madrid, 2002.

Montero Aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional. España: Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001.

Moreno Catena, Víctor. La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, La Ejecución Forzosa. España: Editorial TECNOC, 2000.

Moreno Catena, Víctor y otros. Derecho Procesal Civil Parte General. España: Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

Nieto García, Alejandro. Estudios históricos sobre Administración y Derecho Administrativo. Madrid: Instituto Nacional de la Administración Pública, 1986.

O'Callaghan Muñoz, Xavier. Cumplimiento e incumplimiento del contrato. Madrid: Universitaria Ramón Areces, 2012.

Ortiz Reyes, Gabriel. El control y la disciplina en la administración pública federal. México: Secretaría de la Contraloría General de la Federación, 1988.

Padilla y Velasco, René Alfonso. Apuntes del derecho procesal civil salvadoreño. El Salvador: Universidad Autónoma, 1950.

Palacios, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: ABELEDO- PERROT, 2003.

Palacio Pimentel, Gustavo. Las obligaciones en el Derecho civil peruano. Lima: Huallaga, 1990.

Palomar Olmeda, Alberto. Derecho de la Función Pública. España: DYKINSON, 2016.

Rodríguez Damasky, Libardo. et al. Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México. México: Universidad Nacional Autónoma de México 2007.

Rodríguez Grondone, Carlos. Derecho Procesal. Buenos Aires: PERROT, 1956.

Rouillon, Adolfo. Régimen de Concursos y Quiebras. Argentina: Astrea, 2004.

Ruíz Ojeda, Alberto. La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos. Madrid: Civitas, 1993.

Saenz, Carlos María. Responsabilidad de los funcionarios y responsabilidad del Estado. Argentina: La Universidad de Santa Fe, 1954.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. México: Porrúa, 2001.

Somarriva Undurraga, Manuel y otro. Curso de derecho civil: Los bienes y los derechos reales. Santiago Chile: Nacimiento, 1974.

Solís Rodríguez, Javier. Responsabilidad Administrativa, facultad disciplinaria y prescripción. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002.

Tarigo Vasquez, Enrique. Lecciones de Derecho Procesal Civil Tomo II. Uruguay, Montevideo: Uruguay, 1998.

Tarigo Vasquez, Enrique. Lecciones de Derecho Procesal Civil Tomo III. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 1999.

Vázquez, Adolfo Roberto. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus Funcionarios. Argentina: Abaco de Rodolfo Depalma, 2001.

Wach, Adolf. Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: EJE, 1997

Legislación

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983).

Constitución Política de Colombia (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Constitución Política de la Monarquía Española (España, Corte General de España, 1812).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México, Congreso Constituyente, 1857)

Convención Americana de los Derechos Humanos (San José Costa Rica, Gaceta Oficial, 1978).

Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa 2008).

Código Penal de la república de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1997).

Código de Procedimientos Civiles (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2008).

Código Federal de Procedimientos Civiles Mexicanos (México, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 1943).

Código Civil Federal (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión 1932).

Código Civil de la República de Perú (Perú: Secretaría de la Presidencia, 1984).

Código Civil de la República de Argentina (Argentina, Cámara de Diputados 1971).

Código de conducta para funcionarios, Naciones Unidas Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

Ley, de Enjuiciamiento Civil (España: BOE, 2000).

La Ley Orgánica de Administración Pública de México (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión, 1976).

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de la República de Guatemala (Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, 2002).

Ley de Reforma del Código de Trabajo del Estado de Chile (Santiago: Congreso Nacional del Estado de Chile, 2002).

Ley Orgánica (España: Jefatura del Estado, 1985).

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile (Chile: Ministerio General de la Presidencia, 2000).

Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1959).

Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2017).

Ley de Procedimientos Administrativos (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2018).

Ley de la Carrera Administrativa de la república de Panamá (Panamá: Asamblea Legislativa 1994).

Ley de Bases de la Administración del Estado de Chile (Chile: Ministerio General de la Presidencia, 1965).

Ley de Ética gubernamental (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2006).

Ley Federal de los Servidores Públicos (México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión, 1982).

Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1990).

Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2006)

Jurisprudencia

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 227-2000 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2001).

Sala de lo Constitucional, Sentencia Amparo, Referencia: 51-2011(El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

Sala de lo Constitucional Sentencia de Amparo, Referencia: 51-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia: 228-2007 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

Corte Suprema de Justicia, Pareatis, Referencia. 33-P-2013 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

Cámara Tercera De Lo Civil De La Primera Sección Del Centro, Sentencia, Referencia 72-EMQCM-16 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, Sentencia, Referencia 37-4°CM-11-A (El Salvador, Corte Suprema de Justicia 2011).

Sala de lo Civil, Apelación Sentencia Definitiva. Referencia 24-Ap-2004 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004).

Sala de lo Civil, Sentencia, Referencia 3-APC-2016 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016)

Sala de lo Civil Sentencia, Referencia: 1584. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004).

Sala de lo Civil Sentencia, Referencia: 130-CAC-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

Fuentes hemográficas

Baz Vicente, Rubén. “Gestión y Análisis de Políticas Públicas”, Spoil system, n. 14 (2015): 5-6.

Berizonce, Roberto Omar. “El Justo Proceso de Ejecución y la Efectividad de la Tutela Judicial”. Derecho y Sociedad n.41 (Argentina, 2003).

Carrasco Andrino, María del Mar y Francisco Javier Álvarez García. “los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia”, Ciencia Penal y Criminología, n. 20-18 (2018): 3

López y Conde, Javier. “División de Poderes”, Instituto de la Judicatura Federal, n. 3 (1998): 129.

Osterling Parodi, Felipe y Mario Castillo Freire. “La Mora”, Ita Ius Esto, n. 5, (2010): 48.

Pacori Cari, José María. “Los Tipos de Responsabilidad en el Derecho Administrativo”, La Gaceta Jurídica, n. 7 (2017): 4-6.

Resquejo Pages, Juan Luis. “Constitución y proceso Vicente Gimeno Sendra”, Derecho Constitucional, n. 25 (1998): 137.

Tron Petit, Jean Claude. “Interpretación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado”. Instituto de la Judicatura Federal. n. 20. (2005): 193.

Vélez, Juan Carlos. “La apertura relativa del mundo de la política de Antioquia”, Estudios Políticos, n. 16 (2016): 70.

Arango Durling, Virginia. “La Responsabilidad Penal del Funcionario Público,” La Prensa de Panamá, 17 noviembre de 2017, sección Política.

De la Garza Estrada, Germán. “La Autonomía de Gestión”, Excésior, 19 de septiembre de 2017. Opinión.

Ryckman, Mark. “Asignación presupuestaria”, La voz de Houston, 20 de agosto de 2018, sección Economía.

Diccionario y enciclopedia

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires: Heliasta S.R.L, 1994.

Florián, Víctor. Diccionario de Filosofía. Colombia: Panamericana, 2012.

Diccionario de la Real Academia Española. España: Espasa, S.L.U., 2016.

Garrone, José Alberto. Diccionario Manual Jurídico. Argentina: Abeledo-Perrot, 1989.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Heliasta S.R. L. 1994.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales. Guatemala: Datascan S.A.

Rubinza Culzoni. Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad, 2007.